



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVIII

Viernes 31 de octubre de 2003

Número 4.265

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.753.- Corrección de errores del encabezamiento del anuncio nº 3716 publicado en el B.O.C.CE. 4264 de fecha 28 de octubre de 2003, relativa a la Aprobación de la Ponencia Total de Valores de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

3.720.- Comisión Paritaria de la Modificación del Convenio Colectivo de la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta, S.A. en anagrama PROCESA, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

3.721.- Convenio Colectivo de Atlas S.A Combustibles y Lubricantes, para el período comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2008, en expte. 19/2003.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.734.- Asunción de la Presidencia Actal. por parte del Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, Consejero de Presidencia, hasta regreso del Presidente titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.727.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura de establecimiento, a instancias de D. Mohamed y Mustafa Al-Lal, del local sito en Bda. Juan Carlos I, local 78-B, bloque 28, para ejercer la actividad de video-club.

3.728.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura de establecimiento, a instancias de D. Mohamed Amar Lahasen, del local sito en Fuerte Francisco de Asis, Campo Exterior, para dedicarlo a almacén.

3.729.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura de establecimiento, a instancias de D.ª Josefina Mena Martínez, del local sito en Plaza de los Reyes, local 8 Bajo, para ejercer la actividad de cafetería-bar.

3.730.- Notificación a D.ª Ana Belén García Castañeda, en expediente de solicitud de licencia de implantación de establecimiento sito en Avda. Tte. General Muslera, Residencia Weill nº 6, bloque A-3, para dedicarlo a peluquería.

3.731.- Notificación a D. Mohamed Milud Mohamed, relativa a la solicitud de fraccionamiento de pago.

3.733.- Notificación a D.ª Mina Ahmed Abdeselam, en expediente nº 89078/01 (248/01) del Area de Menores.

3.735.- Notificación a D. José Rodríguez Sánchez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.736.- Notificación a D. Juan Arturo Pérez Morón, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.738.- Notificación a D. Nicolás Román García, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.747.- Notificación a D.ª Aicha Mohamed Mohamed, en expediente de declaración de ruina inminente de la edificación sita en c/ Peligros nº 14 y orden de desalojo (expte. 87571/2002).

3.748.- Notificación a D. Mariano Roldán Martínez, relativa a expediente disciplinario.

3.749.- Notificación a Serramar Vigilancia y Seguridad S.L., relativa al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

3.750.- Notificación a P.V.M. Fides S.L., relativa al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

Delegación de Economía y Hacienda Gerencia Territorial del Catastro

3.765.- Información pública de los valores catastrales medios del municipio de Ceuta.

Delegación del Gobierno en Ceuta

3.723.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.741.- Notificación a D. Hossain Hossain Ali, en expediente 03/4978.

3.742.- Notificación a D. Yusef Ayora Ahmed, a D. Abdel Lah Abderrahaman Mohamed y a D. Abdelasis Sadik Mohamed, en expedientes 393/2003, 395/2003 y 399/2003, respectivamente.

3.743.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.745.- Notificación a D. Yasir Abdelkader Enfeddal, a D. Abdel Lah Abdeslam y a D. Mohamed Ahmed Abdel Lah, en expedientes 259/2003, 327/2003 y 373/2003, respectivamente.

3.762.- Notificación a D.^a Juana Mena Cara, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

3.754.- Notificación a Construcciones O'Donnell-97 S.L. y a Cipro 2010 S.L., en expedientes S-62/2003 y S-63/2003, respectivamente.

3.755.- Notificación a Lorasol Empresa Constructora S.L.U. y a D.^a Aicha Mohamed Laarbi, en expedientes 5H-267/2003 y 9S-252/2003, respectivamente.

3.756.- Notificación a Ferralmina S.L. en expedientes E-111/2003 y E-108/2003, y a D. Mohamed Ahmed Abdeslam, en expediente E-86/2003.

3.757.- Notificación a Servicios Contables Jarauta S.L.U., en expedientes E-109/2003 y E-110/2003.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

3.761.- Notificación a D. Abdeluhaed Abdel-Lah Hossain y a D. Abdeslam Amar Mohamed Ali, en expedientes 51/216/1/1993 y 51/260/1/2001, respectivamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

3.724.- Notificación a D. Juan Ros Nieto, en proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

3.758.- Notificación a D. Said Ahmed Mizzian, relativa a la percepción indebida de prestaciones.

3.759.- Notificación a D. Salvador Tardío Borrego, en proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

3.766.- Notificación a D. Mohamed Zaidiin Abdeslam, relativa a la percepción indebida de prestaciones.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

3.722.- Notificación a D. Eduardo Segovia Martín, relativa a devolución de ingresos indebidos.

3.726.- Notificación a D. Abdeslam Amar Mohamed, relativa a devolución de ingresos indebidos.

3.763.- U.R.E.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Jaén

3.760.- Notificación a Obras y Construcciones Torreperogil S.L., en expediente de recargo en las prestaciones por falta de medidas de seguridad e higiene.

Subdelegación del Gobierno en Málaga

3.740.- Notificación a D. Carlos Hugo Morales Rodríguez, en expediente 03/3252.

3.744.- Notificación a D. Ahmed Laarbi Taieb y a D. Al Jawhari Abdel-Lah, en expedientes 03/4717 y 03/4761, respectivamente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

3.725.- Citación a D.^a Hanan Ghenira, en Rollo P.A. 350/2003-P, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción número 3 de Ceuta.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.764.- Requisitoria a D. Nouamiel El Hachimi, en Diligencias Previas 22/99.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.732.- Adjudicación a Stoa, Propostes Culturals i Turistiques S.L. de la contratación de adaptación ejecutiva del proyecto de Centro de visitantes y de las Siete Esencias de Ceuta, para reubicarlo en el Revellín de San Pablo, del Conjunto Monumental de las Murallas Reales.

3.737.- Notificación a D. Juan Arturo Pérez Morón, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.739.- Contratación mediante concurso abierto del suministro de un sistema de seguridad e inspección de objetos, con destino a la Ciudad Autónoma de Ceuta, en expte. 235/2003.

3.746.- Devolución de fianza a Refrigeración Servicio Luis García por el suministro de dos equipos de aire acondicionado, para los despachos de dirección y secretaría del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta.

3.751.- Rectificación de la clasificación empresarial que consta en el proyecto de ejecución de obras de remodelación del salón de actos del instituto de enseñanza secundaria «Siete Colinas», en expte. 238/2003.

3.752.- Contratación mediante concurso abierto del servicio de organización y montaje de una muestra de las culturas de las diferentes Comunidades Autónomas, con motivo de la celebración del XXV aniversario de la Constitución Española, en expte. 240/03.

3.767.- Contratación mediante subasta abierta de la contratación de las obras de restauración de los Baños Arabes.

3.768.- I.C.D.- Contratación mediante concurso público de la gestión de la publicidad en todas las instalaciones deportivas adscritas al Instituto Ceutí de Deportes.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

3.720.- VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Paritaria de la MODIFICACIÓN del convenio colectivo de LA SOCIEDAD PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO DE CEUTA, S.A. EN ANAGRAMA PROCESA, para el período 01.01.2003 a 31.12.2003, suscrito por su Comisión Negociadora el 16 de Mayo de 2003 (posteriormente modificado el 24 de septiembre de 2.003), formada por el Presidente del Consejo de Administración y el Delegado de Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de Marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 14 de octubre de 2003.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

MODIFICACIONES AL CONVENIO DEL PERSONAL LABORAL DE LA SOCIEDAD PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO DE CEUTA, S.A., EN ANAGRAMA PROCESA.

CAPITULO I. APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 1.- Objeto.

No es objeto de las presentes modificaciones.

Artículo 2.- Ámbito temporal y vigencia.

1º.- Las normas de este Convenio producirán efectos desde el 1 de enero de 2003, extendiendo su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2003. No obstante lo anterior, mientras el presente convenio esté en vigor, las cláusulas de contenido económico y retributivo podrán ser objeto de revisión el 31 de Diciembre de cada año.

2º.- No es objeto de las presentes modificaciones.

3º.- El presente Convenio deberá ser denunciado, expresamente, por cualquiera de las partes y requerirá de un plazo de preaviso mínimo de dos meses respecto de la fecha en que finaliza la vigencia del mismo. En caso contrario se considerara prorrogado, automáticamente.

Artículo 3.- Cumplimiento.

Para la observancia de las normas del presente Convenio, se constituirá una comisión paritaria de control, seguimiento y vigilancia, que entenderá de las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo. Esta comisión estará compuesta por la parte de los trabajadores por 3 representantes -el repre-

sentante de los trabajadores y dos trabajadores más, a tal efecto designados por el resto de los compañeros, e igual número de representantes del Consejo de Administración de PROCESA, pudiendo, ambas partes, ser asistidas por un asesor, con voz pero sin voto. La referida composición tendrá carácter de máximo

Dicha comisión deberá emitir dictamen sobre cuántas dudas, discrepancias o conflictos pudieran surgir como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio. En caso de discrepancias en el seno de la comisión, se acudiría al arbitraje de persona independiente, de reconocido prestigio. Dicho arbitraje

tendrá carácter voluntario y necesitará la conformidad de ambas partes sobre la designación de la persona que ejercerá las funciones de árbitro. Acordado el arbitraje, las partes se comprometen a acatar su dictamen.

Artículo 4.- Contrato de trabajo.

No es objeto de las presentes modificaciones.

Artículo 5.- Plantilla de Personal.

El catálogo de puestos de trabajo es el que a continuación se relaciona:

PERSONAL DIRECTIVO:

- 1 Subdirector
- 1 Coordinador de Programas
- 1 Coordinador Adjunto de Programas
- 1 Gestor de Sociedades Participadas

PERSONAL TECNICO:

Escala primero:

- 2 Técnicos jurídicos
- 1 Arquitecto

Escala segunda:

- 6 Técnicos de grado medio
- 1 Graduado Social.
- 1 Arquitecto Técnico

Escala tercera:

- 1 Delineante
- 1 Informático
- 1 Diseñador Gráfico
- 1 Fotógrafo

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Escala primera:

- 1 Secretaria de Dirección
- 1 Administrativo contable

- 1 Administrativo

Escala segundo:

- 3 Auxiliares Administrativos

PERSONAL AUXILIAR:

- 1 Notificador /Ordenanza

CAPITULO II. JORNADAS Y HORARIOS

Artículo 6.- Jornada laboral.

- a) No es objeto de las presentes modificaciones.
- b) La jornada laboral se establece de 8:00 a 15:00 horas y de lunes a viernes. Durante los meses de junio, julio, agosto y la primera quincena de septiembre, el horario será de 8:00 a 14:00 horas.
- c) No es objeto de las presentes modificaciones.
- d) Atendiendo a las necesidades de los servicios los trabajadores de PROCESA podrán solicitar el establecimiento de la jornada partida, y partido-especial, con el siguiente horario:

1. Jornada partida:

- La jornada partida habitual, esto es, excepto los meses de junio, julio, agosto y primera quincena de septiembre, el horario laboral matutino, de lunes a viernes, sería de 9:00 a 14:00, horas quedando fijado el horario vespertino, de lunes a jueves, de 17:00 a 19:30 horas.
- Desde el 01 de Junio hasta el 15 de Septiembre, el horario laboral de dicha jornada se fija, de- lunes a viernes, en horario matutino 09:30 a 14:00 horas, quedando fijado el horario vespertino, de lunes a jueves, de 18:00 a 20:00 horas.

2. Jornada partida y especial

- Exceptuando los meses de Junio, Julio, Agosto y primera quincena de Septiembre, el horario laboral matutino, de lunes a viernes, sería de 8:00 a 15:00 horas quedando fijado el horario vespertino -5 horas adicionales semanales a convenir entre empresa y trabajador.
- Durante los meses comprendidos entre el 01 de Junio hasta el 15 de Septiembre, ambos inclusive, el horario laboral de dicha jornada se fija, de lunes a viernes, en jornada matutino de 8:00 a 14:00 horas, quedando fijado el horario vespertino -5 horas adicionales semanales- a convenir entre empresa y trabajador.

En cualquier caso, el establecimiento de la jornada partida o partida y especial, requerirá la aceptación y la justificación, por escrito, de la Comisión Paritaria.

e) Se prevé la posibilidad de que los trabajadores de PROCESA que lo soliciten puedan acogerse a una reducción / modificación transitoria de jornada -hasta el máximo que fije la legislación vigente a la fecha de solicitud-, con la correspondiente disminución proporcional de las retribuciones totales anuales. Dicha reducción deberá ser autorizada previa aceptación de la Comisión Paritaria.

f) Se tendrá un descanso en la jornada laboral de treinta minutos, comprendidos, principalmente, entre las 10:00 y 11:30 horas, siendo responsabilidad de los trabajadores asignados a cada área velar por el normal funcionamiento del servicio, evitando perturbaciones o disfunciones del mismo.

g) Con arreglo a las necesidades del servicio se establece un horario de trabajo flexible para aquellos trabajadores que así lo soliciten y previa autorización de la Dirección de la Empresa o por acuerdo de la Comisión Paritaria.

CAPITULO III. VACACIONES, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y RETIROS.

Artículo 7.- Vacaciones.

- 1º.- El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de 31 días naturales y se disfrutarán preferentemente durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de cada año.
- 2º.- No es objeto de las presentes modificaciones.
- 3º.- No es objeto de las presentes modificaciones.

Asimismo, podrán disfrutarse en dos períodos a lo largo del año.

Los periodos vocacionales ya asignados podrán modificarse a petición del trabajador, debiendo ser autorizados por la Dirección de PROCESA y/o por la Comisión Paritaria.

En el supuesto de que un trabajador falleciese antes de haber hecho uso de sus vacaciones reglamentarias, se establece una indemnización a favor de la viuda/o equivalente a una pago mensual proporcional a la parte de vacaciones devengadas hasta el momento del óbito.

Artículo 8.- Permisos o licencias retribuidas.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y duración que a continuación se indican.

1. Por contraer matrimonio, dieciséis días naturales.
2. Por divorcio o separación legal, tres días naturales.
3. Por deberes públicos de carácter inexcusable, el tiempo necesario.
4. Por el nacimiento o adopción de un hijo, tres días hábiles si el parto o adopción se realiza en Ceuta y cinco si es en la Península.
5. Por enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días en Ceuta y seis si implica desplazamiento.
6. Por el fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días en Ceuta y cinco si es en la Península.
7. Por matrimonio, comunión o bautizo de hijos y hermanos, o actos similares de otras confesiones que afecten al personal de PROCESA, el día de la celebración si el acto se realiza en Ceuta y tres días naturales, si se hace en la península (el de la celebración, anterior y posterior).
8. Por traslado de domicilio, tres días naturales.
9. Por concurrir a exámenes finales, pruebas definitivas de aptitud o evaluación en centros oficiales, los días de su celebración. Si dichos exámenes o pruebas han de realizarse fuera de la localidad, se añadirán el día anterior y posterior.
10. A lo largo del año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de hasta siete días laborales de permiso por asuntos particulares, no incluidos en los puntos anteriormente indicados. Estos días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales. Para el disfrute de estos días se respetarán, en todo caso, las necesidades del servicio. Sí por razones del mismo no pudieran disfrutarse a lo largo del año, se concederán en la primera quincena del mes de Enero. El disfrute de estos días no necesitará de justificación documental.
11. Para las revisiones o intervenciones médicas de los trabajadores de Procesa y familiares hasta primer grado de consanguinidad que, por propia voluntad de los mismos, se

realicen en localidades distintos de Ceuta, el día de la revisión o intervención. Para la correcta aplicación de este artículo será imprescindible presentar justificación documental.

Artículo 9.- Licencias por Gestación, Alumbramiento, lactancia y otras situaciones de dependencia familiar.

Durante el último mes de embarazo las trabajadoras de PROCESA gozarán de una licencia retribuida de 1 hora diaria.

En el supuesto de parto, las trabajadoras de PROCESA tendrán derecho a un permiso de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. Dicho período se distribuirá según convenga a la interesada siempre que incluya la 6 primeras semanas después del parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

Para atender la lactancia de un hijo menor de doce meses, el trabajador tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción del mismo tiempo en la jornada de trabajo con la misma finalidad.

En el supuesto de adopción de un hijo menor de 9 meses, la madre adoptiva tendrá derecho a una licencia retribuida de 8 semanas de duración, contados a partir de la decisión judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de 5 años y mayor de 9 meses, el período de licencia será de 6 semanas. Este derecho se hará extensivo al padre siempre que lo solicite y no haga uso de él la madre, en el caso de que ambos trabajen.

Artículo 10.- Otros permisos sin retribución.

No es objeto de las presentes modificaciones. Se corresponde con el art. 9 del convenio en vigor a fecha de presentación de estas modificaciones.

Artículo 11.- Excedencias.

Cualquier trabajador de PROCESA con antigüedad mínima de 1 año, podrá solicitar excedencia voluntaria. Dicha petición deberá ser resuelta por la Dirección de PROCESA en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la solicitud. El ámbito temporal de la excedencia no podrá ser inferior a 1 año ni superior a 5 años.

El trabajador excedente, durante el primer año de excedencia, conservará el derecho de reingreso a su puesto de trabajo. Para ello PROCESA mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque puede cubrirlo interina o provisionalmente, hasta la incorporación del trabajador.

Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador, PROCESA dispondrá libremente de la plaza.

Artículo 12.- Suspensión del contrato

Los trabajadores de PROCESA, fijos o indefinidos, podrán solicitar o ser requeridos para ser destinados a cualquier dependencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta o cualquier otra Empresa u Organismo participado por el Ente Autónomo dentro de la misma categoría laboral en la que viene

ejerciendo sus funciones. En el caso de solicitud procedente de los trabajadores, ésta deberá formalizarse mediante escrito dirigido a la dirección de la Empresa, la cual dará traslado a la dependencia de destino solicitado en el período máximo de 15 días. En el caso de solicitud procedente de otra dependencia y/o inspirado por Procesa, deberá existir, en cualquier caso, acuerdo expreso del trabajador afectado/os, al objeto de que adquiera eficacia.

La suspensión del contrato amparado por este artículo tendrá una duración mínima de 6 meses. En el caso de que el trabajador quisiera abandonar dicha situación y volver a PROCESA, deberá comunicar su renuncia a la dependencia receptora y a PROCESA con 15 días de antelación a la fecha de retorno propuesta. Cuando se cumplan los plazos establecidos en este artículo, dicho retorno tendrá la consideración de irrevocable.

Cuando la relación laboral que origine la suspensión del contrato fuere interrumpida, unilateralmente, por la dependencia de destino, el trabajador de PROCESA afectado reingresará, en el plazo máximo de 24 horas, a su puesto de trabajo en la sociedad- afectada por este convenio.

La permanencia en el destino que originó la suspensión del contrato no será causa, en modo alguno, de la pérdida de ningún derecho económico, social o laboral del trabajador amparado por lo establecido en el presente convenio, con especial incidencia sobre el cómputo de la antigüedad del trabajador afectado por este artículo, que se entenderá ininterrumpida desde la fecha de su contrato originario en PROCESA.

Artículo 13.- Jubilaciones,

La jubilación se declara forzosa al cumplir el trabajador los 65 años de edad, salvo para aquellos que acrediten la necesidad de continuar en activo para completar el período mínimo de cotización exigido para la pensión de jubilación según establece el artículo 2 de la Ley 26/85, de 31 de julio.

En cuanto al procedimiento a seguir y demás circunstancias se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Se establecen los siguientes premios por jubilación forzosa:

Años de Servicios prestados	Euros
De 6 a 10 años	2.462
De 11 a, 15 años	4.512
De 16 a 30 años	5.554
De 31 a 45 años	6.595
Más de 46 años	6.942

La jubilación voluntaria se tramitará a instancia del trabajador interesado. Al acordarse la jubilación voluntaria se concederá, al mismo tiempo, un premio en metálico según la edad de la jubilación, de acuerdo con la escala siguiente:

Edad Jubilación	Euros
60 años	33.794
61 años	27.035
62 años	23.656
63 años	20.276
64 años	10.138

CAPITULO IV. DERECHOS SOCIALES

Artículo 14.- Permisos por servicios prestados.

Al cumplir los 15 años al servicio de PROCESA, el trabajador/a percibirá placa conmemorativa, 4 días hábiles de permiso y gratificación única correspondiente al 5% de su salario bruto mensual como reconocimiento a los servicios prestados.

Al cumplir los 25 años al servicio de PROCESA, el trabajador/a percibirá placa conmemorativa, 8 días hábiles de permiso y gratificación única correspondiente al 10% de su salario bruto mensual como reconocimiento a los servicios prestados.

Al cumplir los 35 años al servicio de PROCESA, el trabajador/a percibirá placa conmemorativa, 12 días hábiles de permiso, escudo de oro y gratificación única correspondiente al 15% de su salario bruto mensual como reconocimiento a los servicios prestados.

Artículo 15.- Ayudas por natalidad y matrimonio.

Se establece, con carácter general para todos los trabajadores, una ayuda Única de 150,25 E. por nacimiento de hijo y 180,30 E. por contraer matrimonio o constituirse en pareja de hecho que deberá acreditarse mediante la presentación del libro de familia-, así como 150,25 E. por separación legal o anulación de inscripción, debiéndose justificar tales hechos al solicitar la petición. En el caso de que ambos cónyuges sean trabajadores de PROCESA, sólo se concederá esta ayuda a uno de ellos, excepto en el caso de separación, cuyo importe será dividido entre ambos.

Artículo 16.- Ayudas por estudios.

Los trabajadores de la Sociedad tendrán derecho a una ayuda por estudios de enseñanza reglada (bachiller, acceso a la universidad para mayores de 25 años, estudios universitarios, postuniversitarios, master y análogos), incluyendo libros de texto y matriculas, ascendente al 50% del valor de los mismos. Para dicha ayuda será imprescindible la justificación documental de tales gastos.

Los trabajadores de PROCESA percibirán por cada hijo en edad de asistir a centros de educación, las siguientes ayudas económicas anualmente:

Concepto	Importe
Guardería	300,51
Educación Primaria	150,25
Educación Secundaria	150,25
Bachiller	240,40
Estudios Universitarios en Ceuta	450,76
Estudios Universitarios fuera de Ceuta	1.202,02

Para recibir las anteriores ayudas será necesario aportar junto con la solicitud de la ayuda los justificantes documentales originales de los gastos.

Artículo 17.- Anticipos reintegrables,

Los trabajadores de PROCESA podrán solicitar anticipos, reintegrables en 50 meses como máximo, hasta un importe de 6.010,12 E.

No se podrá acceder a nueva petición hasta tanto no se haya cancelado el anticipo anterior. En caso de fallecimiento o situaciones críticas, la Presidencia resolverá la forma de reintegro de los anticipos solicitados.

Artículo 18.- Subvenciones por hijos minusválidos o disminuidos.

Los trabajadores con hijos disminuidos física o psíquicamente, percibirán mensualmente, previa presentación de los informes médicos oportunos, la cantidad de 180,30 E. por cada hijo minusválido.

Artículo 19.- Reconocimiento médico.

No es objeto de las presentes modificaciones. Se corresponde con el art. 16 del convenio en vigor a fecha de presentación de estas modificaciones.

Artículo 20.- Prótesis.

Todos los trabajadores, sus cónyuges e hijos, tendrán derecho a que se les abone el 50% de los gastos realizados en concepto de prótesis, entendiéndose por tales las ortopédicas, permanentes o temporales, las dentarios y las especiales (gafas, lentillas, corsés), con un límite máximo de 300,51 E. por trabajador y año, previa presentación de la correspondiente factura.

Artículo 21.- Dietas.

El importe de las dietas para viajes se establece, con carácter general, según lo establecido en las bases de Ejecución del Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad para cada ejercicio presupuestario.

Artículo 22.- Ayuda de mejora o acceso a la propiedad de la vivienda.

Se harán las gestiones necesarias para determinar la posibilidad de que los trabajadores puedan acceder a la compra de una vivienda en Ceuta. A tal efecto se facilitará una ayuda de 9.015,18 E. a devolver, como máximo, en 75 meses sin intereses, no pudiéndose solicitar anticipos reintegrables en el transcurso de este tiempo.

Artículo 23.- Vehículos para uso de los trabajadores y vehículos personales puestos a disposición de la empresa

La empresa dispondrá de un automóvil para la eficaz gestión de los distintos Programas Operativos en lo referente al capítulo de seguimiento y control de los Fondos procedentes de la U.E. Asimismo y para aquellos trabajadores que, habitual y cotidianamente, pongan sus vehículos a disposición de la Sociedad, se establece un Plus económico que asciende a 90.15 mensuales, no siendo computable para la cuantificación de las Pagas Extras. Igualmente la Sociedad costeará una revisión anual de dichos vehículos -en el servicio técnico por ésta designada y por la totalidad de su coste, así como el combustible semanal necesario mediante vales de gasolina.

CAPÍTULO V. FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 24.- Formación.

No es objeto de las presentes modificaciones. Se corresponde con el art. 21 del convenio en vigor a fecha de presentación de estas modificaciones.

Artículo 25.- Gastos colegiales para el ejercicio de la profesión.

No es objeto de las presentes modificaciones. Se corresponde con el art. 22 del convenio en vigor a fecha de presentación de estas modificaciones.

Artículo 26.- Trabajos de inferior categoría.

No es objeto de las presentes modificaciones. Se corresponde con el art. 23 del convenio en vigor a fecha de presentación de estas modificaciones.

Artículo 27.- Trabajos de superior categoría.

Cuando los trabajadores desarrollen trabajos de superior categoría sólo podrán alcanzar dicha consideración mediante informe favorable de la Comisión Mixta percibirán, por la realización de los mismos, la diferencia salarial bruto existente entre las retribuciones convenidas para la categoría que ostenta y la realmente desempeñada.

Al producirse la ausencia por licencia o enfermedad de cualquier trabajador, se hará cargo, provisionalmente, del puesto de trabajo vacante el trabajador de categoría inmediatamente inferior y, de entre estos, el de mayor antigüedad. Dicha provisionalidad deberá ser resuelta en el plazo máximo de 3 meses, elevándola a definitiva mediante procedimiento pactado por la Comisión Mixta.

Aquellos supuestos de desempeño de funciones de superior categoría, por un tiempo igual o superior a 18 meses, serán informados favorablemente por la Comisión paritaria a los efectos de la determinación del sistema de promoción interno prevista en el artículo 29 del presente convenio, exclusivamente, en aquellos casos en los que se produjeran vacantes de personal.

Artículo 28.- Reorganización y reestructuración en el trabajo.

Los proyectos de reorganización de la Empresa que impliquen modificación sustancial de las condiciones de trabajo de los empleados tendrán el siguiente tratamiento.

PROCESA, a través de su Gerente, informará previamente al delegado de personal de los proyectos de cambios organizativos que impliquen transformaciones del régimen de un servicio o resignación de efectivos de personal.

- En fase de elaboración del proyecto de cambio de un servicio o de realización de los trabajos técnicos para la resignación de efectivos, la Empresa discutirá con el delegado de personal la repercusión que tales procesos tendrán en las condiciones de trabajo del personal afectado.

- Finalizado el cambio de servicio o los trabajos técnicos para la resignación de efectivos, la Empresa negociará

con el delegado de personal el destino, régimen y condiciones- que se acuerden para los empleados afectados, así como los posibles cursos de adaptación o reciclaje que resultasen precisos.

Artículo 29.- Promoción interna

Todas las vacantes de personal que se produzcan se cubrirán, en primera instancia, mediante promoción interna entre el personal de PROCESA que reúna los requisitos, tanto técnicos como, en su caso, competenciales, mediante el sistema que se acuerde por la Comisión Paritaria. Efectuada la promoción interna y caso de mantenerse alguna vacante, ésta se cubrirá mediante oferta pública.

Art. 30.- Interinidades

Las interinidades que se produzcan por cuestiones de excedencias, comisión de servicio, suspensiones temporales de contratos o por cualquier otro procedimiento análogo, se cubrirán, conforme a los criterios explicitados en el art. 29, en el plazo máximo de 1 mes.

CAPITULO VI. ENFERMEDAD, BAJAS Y ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 31.- Incapacidad laboral por baja médica.

No es objeto de las presentes modificaciones. Se corresponde con el art. 25 del convenio en vigor a fecha de presentación de estas modificaciones.

Artículo 32.- Baja médica, enfermedad o accidente de trabajo.

No es objeto de las presentes modificaciones. Se corresponde con el art. 26 del convenio en vigor a fecha de presentación de estas modificaciones.

Artículo 33.- Indemnizaciones por fallecimiento o invalidez.

PROCESA abonará a los beneficiarios del trabajador que fallezca o quede en situación de gran invalidez permanente absoluta, por accidente laboral, la cantidad de 13.222,27 E.

En caso de fallecimiento o invalidez por causa de accidente no laboral, enfermedad profesional o común, la indemnización será de 6.611,13 E.

CAPITULO VII.. INCOMPATIBILIDADES

El personal de PROCESA, observará -en orden a evitar, impedir o menoscabar, tanto el estricto cumplimiento de los deberes y funciones que tengan encomendados como la relación con los potenciales beneficiarios que a ella acudan-, la siguiente normativa:

Artículo 34.- No es objeto de las presentes modificaciones. Se corresponde con el art. 27 del convenio en vigor a fecha de presentación de estas modificaciones.

Artículo 35.- No es objeto de las presentes modificaciones. Se corresponde con el art. 28 del convenio en vigor a fecha de presentación de estas modificaciones.

Artículo 36.- No es objeto de las presentes modificaciones. Se corresponde con el art. 29 del convenio en vigor a fecha de presentación de estas modificaciones.

Artículo 37.- No es objeto de las presentes modificaciones. Se corresponde con el art. 30 del convenio en vigor a fecha de presentación de estas modificaciones.

CAPITULO VIII. RETRIBUCIONES

Artículo 38.- Solario.

No es objeto de las presentes modificaciones.

Artículo 39.- Cláusula de revisión salarial.

No es objeto de las presentes modificaciones. Se corresponde con el art. 32 del convenio en vigor a fecha de presentación de estas modificaciones.

Artículo 40.- Retribuciones básicas.

El personal afecto al presente Convenio percibirá por concepto de retribuciones básicas (sueldo base, antigüedad y residencia) las que les correspondan según su categoría profesional en función del convenio en vigor

El cómputo de la antigüedad se establece de la siguiente forma:

Número de trienios	Porcentajes
1	6
2	10
3	15

A partir del 3er trienio de antigüedad en la empresa, el trabajador percibirá, por cada trienio cumplido, un incremento del 5% con respecto al último porcentaje aplicado por dicho concepto.

Todo los porcentajes anteriormente expuestos se entienden calculados sobre el salario base

Artículo 41.- Residencia

No es objeto de las presentes modificaciones.

Artículo 42.- Complementos específico

No es objeto de las presentes modificaciones

Artículo 43.- Jornada Partida y Partida Especial

Todo trabajador incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, cuya jornada de trabajo sea distribuido entre mañana y tarde y/o realice una jornada especial percibirá, por estos conceptos, los siguientes complementos:

a) Por Jornada Partida:

El trabajador que distribuya su jornada de trabajo entre mañana y tarde, siempre de conformidad con la dirección de la empresa, percibirá, en cada una de las doce pagas ordinarias, la cuantía recogida en la tabla que figura como anexo I, incrementada anualmente por lo dispuesto por los Presupuestos Generales del Estado, para cada ejercicio económico.

b) Por jornada partida-especial:

Todos los trabajadores que realicen jornada de partida-especial percibirán, en cada una de las 12 pagas ordinarias,

la cuantía resultante de sumar las cantidades computadas en las columnas Jornada partida y jornada especial recogida en la tabla que figura como anexo I, incrementada anualmente por lo dispuesto por los Presupuestos Generales del Estado, para cada ejercicio económico.

Artículo 44.- Plus de Convenio.

No es objeto de las presentes modificaciones. Se corresponde con el art. 34 a) del convenio en vigor a fecha de presentación de estas modificaciones.

Artículo 45.- Pagas extraordinarias.

No es objeto de las presentes modificaciones. Se corresponde con el art. 35 del convenio en vigor a fecha de presentación de estas modificaciones.

Artículo 46.- Servicios extraordinarios y especiales.

No es objeto de las presentes modificaciones. Se corresponde con el art. 36 del convenio en vigor a fecha de presentación de estas modificaciones.

Art. 47 Plus de Peligrosidad.

El personal de la empresa que realice, con cotidianidad, trabajos de notificador o los propios del personal inscrito en la categoría de técnicos de grupo c) asignados a trabajos de campo y similares y, para ello, requiera del uso de vehículos, propios o de la empresa, y/o ponga en peligro su integridad física, así como se manifieste la evidencia del desgaste y/o ruptura de prendas de vestido y calzado, percibirá un plus mensual, no computable en las pagas extraordinarias, de 60 E. mes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Durante el ejercicio 2003, los trabajadores que a fecha de aprobación del presente convenio tuvieran aprobadas ayudas en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 o 21, según lo dispuesto en el convenio denunciado y encontrándose en fase de restitución M capital recibido, podrán beneficiarse, con carácter adicional, de la diferencia resultante entre la cuantía percibida en su día y el tope establecido para cada caso mediante la aplicación del presente convenio, subrogándose en las condiciones establecidas en este mismo artículo. La empresa recalculará la mensualidad a devolver en función de los nuevos parámetros.

SEGUNDA.

Los trabajadores de plantilla de la Sociedad, o aquellos que, perteneciendo a Programas y/o Iniciativas Comunitarias, o cualquier otro instrumento, Estatal y/o Regional, destinado a mejorar la accesibilidad al mercado laboral de colectivos desfavorecidos, que vengán desarrollando, efectivamente, tareas y funciones propias del objeto social de Procesa, en el seno de la propia entidad y durante un periodo mínimo de 15 meses, adquirirán, automáticamente, la condición de indefinidos a la firma del presente convenio.

Para aquellos trabajadores que, con cargo a Actuaciones similares ti las descritas, se incorporen a Proceso con posterioridad a la fecha de aprobación del presente documento, formarán parte de la plantilla laboral indefinida de la Sociedad al cumplimentar 3 anualidades, ininterrumpidas, de prestaciones de sus servicios para Procesa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

El presente convenio entrará en vigor, con carácter retroactivo, el 01 de Enero de 2003.

SEGUNDA.

No es objeto de las presentes modificaciones.

TERCERA.

No es objeto de las presentes modificaciones.

CUARTA

No es objeto de las presentes modificaciones.

QUINTA.

Quedan derogados todos los acuerdos que contravengan lo establecido en el presente Convenio y sus correspondientes Anexos.

SEXTA.

Una vez aprobadas las modificaciones al Convenio en vigor que componen el presente documento, caso de ser necesaria la regulación de cualquier prestación, interpretación de cualquier artículo, inclusión o modificación, de cualquier concepto detallado en él, se negociará con la Comisión Paritaria.

Categoría	J. Partida	J. especial
Técnicos	373,88	560,82
Técnicos Auxiliares	311,56	467,35
Administrativos	259,64	389,46
Aux. Administ.	216,36	324,55
Notificador /Ordenanza	180,30	270,46

3.721.- VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del convenio colectivo de ATLAS, S.A-COM-BUSTIBLES Y LUBRIFICANTES en Ceuta, para el período 01.01.2003 a 31.12.2008 suscrito por su Comisión Negociadora el 30 de Septiembre de 2003 (y acta adicional de la misma fecha), formada por la representación empresarial y el comité de empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de Marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 17 de octubre de 2003.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

En la Ciudad de Ceuta, a 30 de septiembre del 2003, se reúnen, de una parte, la Representación de la Empresa ATLAS S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES y de otra, los Representantes de los Trabajadores, con asistencia por ambas partes de:

Representación de los Trabajadores/as:

- José Puig Sierra
- Mario Guerrero Bernal
- Francisco Javier López Díaz
- Daniel Ayala Briceño
- Rafael Sánchez Furnier
- Juan Luis Aróstegui (Asesor)

Representación de la Empresa:

- Jesús Gabari Lebrón
- Justo Carrasco Díaz
- José Luis Alcalde López (Asesor)
- José del Pino Matute (Asesor)

Dentro de las sesiones de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el Centro de Trabajo de la Empresa ATLAS S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES en la Ciudad de Ceuta, de acuerdo con el orden del día establecido al efecto, manifiestan:

Orden del día:
Acta adicional del Convenio Colectivo.

Desarrollo de la reunión:

PRIMERO.- Las partes acuerdan que serán adscritos al turno programado tres trabajadores, en su condición de trabajadores fijos de plantilla, de los que en la actualidad forman parte del turno con jornada desprogramada en los plazos máximos siguientes:

Uno en lo que resta del año 2003. El Segundo en el primer trimestre del año 2004. El Tercero en el tercer trimestre del año 2004.

SEGUNDO.- Con efectos de la fecha de la firma del Convenio Colectivo, el personal de turno con jornada desprogramada comenzará a percibir el Plus de Turno en las cuantías y condiciones previstas en el artículo 39 de la norma convencional.

TERCERO.- Las partes manifiestan que siempre que la organización del trabajo y las necesidades de la actividad lo permitan, las posibles sustituciones por ausencias de carácter temporal (Incapacidades Temporales de corta duración, Licencias, ...) serán cubiertas con trabajadores que ostenten la misma categoría que la del trabajador sustituido.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión en el lugar y fecha indicados «ut supra».

En Ceuta, en fecha 28 de enero de 2003, se reúnen, por una parte, la Representación de la Compañía y, por otra, la Representación de los Trabajadores/as de la Empresa ATLAS SA, COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, compuesta por las personas que se relacionan a continuación:

Representantes de la Empresa (R.E.)

- Jesús Gabari Lebrón
- José Luis Alcalde López (Asesor)
- Justo M. Carrasco Díaz
- José del Pino Matute (Asesor)

Representantes de los Trabajadores/as (R.T.)

- Juan Luis Aróstegui (Asesor)
- Antonio Gálvez (Asesor)
- Ramón Moreda (Asesor)
- José Puig Sierra
- Mario Guerrero Bernal
- Francisco J. López Díaz
- Rafael Sánchez Furnier

Ambas partes, en base a sus representaciones respectivas, acuerdan la constitución de la Mesa negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa ATLAS SA, COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, (ATLAS), para su centro de trabajo de Ceuta, estableciendo, para la primera de sus reuniones, el siguiente orden del día:

Orden del día:
Composición de la Mesa Negociadora.
Calendario de reuniones.
Desarrollo de la Reunión:

1.- Composición de la Mesa Negociadora:

La mesa negociadora del Convenio Colectivo de ATLAS queda compuesta por las personas designadas en el encabezamiento del presente documento.

2.- Calendario de Reuniones.

Ambas partes, de mutuo acuerdo, establecen la siguiente reunión el día 12 de febrero de 2003, en la que la R.T. hará entrega de una plataforma a la R.E.

Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, estableciéndose como fecha para la celebración de la próxima, el día 12 de febrero de 2003, a las 11:30 horas.

CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE ATLAS, S.A.,
COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES EN LA CIUDAD DE CEUTA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo afectará a la Empresa ATLAS S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES en la ciudad de Ceuta.

Artículo 2.- ÁMBITO FUNCIONAL.

Quedan incluidas en este Convenio, las actividades integradas en el Objeto Social de la Empresa ATLAS S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, entre las que cabe destacar las de almacenaje, venta, distribución y suministro de productos derivados del petróleo, incluida la explotación de planta de llenado y trasvase de G.L.P.

Artículo 3.- ÁMBITO PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad de los trabajadores que, mediante una relación laboral común presten sus servicios en el Centro de Trabajo sito en la Ciudad de Ceuta de la Compañía ATLAS S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, con las expresas excepciones siguientes:

a) Los trabajadores que ejerzan actividades de alta dirección, o alta gestión, de acuerdo con las exclusiones legales del personal comprendido en los artículos 1.3. c) y 2.1. a) del Estatuto de los Trabajadores.

b) El personal con categoría de Directivo y de Jefe de Departamento, que regularán su relación laboral por contrato individual de trabajo.

Artículo 4.- ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

Con independencia de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de Ceuta, este Convenio Colectivo extenderá su vigencia por el período de seis años, desde el 1 de enero del 2003 hasta el 31 de diciembre del 2008, entendiéndose automáticamente prorrogado en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución.

Trascurrido el periodo de seis años, la prórroga de la norma convencional será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de su extinción. La denuncia del Convenio deberá efectuarse mediante escrito en el que figurará la propuesta de un calendario de reuniones que permita iniciar las negociaciones.

Artículo 5.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones establecidas en este Convenio Colectivo, que tienen carácter de mínimos, constituyen un todo único e indivisible, quedando las partes, mutuamente vinculadas a su totalidad, por lo que no se podrá por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas, con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad.

Artículo 6.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Se respetarán las condiciones económicas y de otra índole que fueran más beneficiosas a las establecidas en este Convenio considerado en su conjunto y cómputo anual, que los trabajadores tengan reconocidas a título individual y con carácter personal.

Artículo 7.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos existentes o supongan creación de otros nuevos, sólo tendrán eficacia y serán de aplicación, en cuanto considerados aquellos en su totalidad, superen la cuantía total de los ya existentes, quedando en caso contrario, absorbidos por las mejoras pactadas en este convenio respecto de los mínimos legales de aplicación.

Artículo 8.- COMISIÓN PARITARIA.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigencia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará integrada por los representantes designados por la Empresa y los Delegados del Personal, miembros del Comité de Empresa, que podrán ser asistidos por los asesores que ambas partes estimen oportuno.

En el ámbito de sus funciones, la Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de reunión, en la que deberá constar obligatoriamente una propuesta de orden del día.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo, si bien, en ningún caso, podrá impedir el ejercicio de acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la Jurisdicción Laboral y Autoridades Administrativas correspondientes.

Artículo 9.- NORMAS SUBSIDIARIAS.

En lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Legislación general que regule las relaciones laborales.

CAPÍTULO II**CONDICIONES DE TRABAJO****Artículo 10.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.**

La organización del trabajo en las distintas unidades orgánicas del Centro de ATLAS S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, en la ciudad de Ceuta, subordinada siempre al cumplimiento de las disposiciones legales, es facultad y responsabilidad de los órganos rectores de la Empresa.

La organización del trabajo afectará principalmente a las cuestiones siguientes:

a) La estructuración interna de la Empresa con arreglo a principios de racionalidad y optimización del trabajo.

b) La definición de las funciones a realizar en los distintos puestos de trabajo contenidos en la estructura organizativa de la Empresa.

Se garantiza en el diseño del puesto de trabajo el principio de profesionalidad, de tal modo que, las funciones principales y, por tanto, determinantes de la categoría profesional de un puesto, ocupen de forma preferente, el tiempo de trabajo. Asimismo se garantiza a todos los trabajadores de la Empresa una ocupación efectiva.

Además, podrá incluirse la realización de funciones propias de dos o más grupos profesionales, realizándose en este caso, la equiparación en virtud de las funciones que resulten prevalentes.

Artículo 11.- JORNADA LABORAL.**1.- Jornada Laboral.**

La jornada laboral se establece en cuarenta horas semanales en cómputo anual, incluyendo el tiempo de 20 minutos de descanso para desayuno del personal de jornada continuada, y que se desarrollarán en régimen de jornada conti-

nua, partida, a turno o turno rotativo, conforme a los turnos de trabajo establecidos ajustándose a lo dispuesto en el artículo 36.3 del Estatuto de los Trabajadores. A los efectos del presente apartado, se considerará jornada partida aquella en la que exista un descanso, ininterrumpido, de dos horas como mínimo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada laboral el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, ocupándolo plena y efectivamente.

2.- Reducción.

Partiendo de una jornada de 1784 horas en cómputo anual para el año 2002, se prevé una reducción de jornada de 24 horas durante la vigencia del Convenio Colectivo distribuidas a razón de ocho horas el primer año y dieciséis el segundo año, siendo el resultado el siguiente:

AÑO	JORNADA
2003	1776
2004	1760
2005	1760
2006	1760
2007	1760
2008	1760

El cómputo de la jornada anual, para cada uno de los años de vigencia del Convenio, se llevará a efecto en base a las jornadas acordadas en el punto anterior, con las adaptaciones o recuperaciones que pudieran precisarse para completar dicha jornada anual.

Cuando la realización de los horarios establecidos en el Calendario Laboral dé lugar a desviaciones positivas respecto a la jornada anual pactada, se procederá a su compensación, bien mediante reducción de horario, bien a través del disfrute de licencias para asuntos propios, en este último caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 del Convenio Colectivo.

En caso de darse un cómputo inferior a la jornada anual pactada, se seguirán los criterios de recuperación actuales (artículo 14.2), u otros que pudieran acordarse en el futuro, para ajustarse a la misma.

Artículo 12.- HORARIOS DE TRABAJO.

1.- Con carácter general, la duración máxima de la jornada diaria será de 8 horas y se desarrollará en las áreas de Oficinas, Planta de G.L.P. y Mantenimiento de lunes a viernes de 07:00 a 15:00 horas, a excepción del personal de pedidos telefónicos que, cumpliendo las 40 horas semanales, trabajarán de lunes a sábado.

De la misma manera, el horario de los trabajadores adscritos al turno, según el ciclo que les corresponda, será:

Mañana: 06:00 a 14:00.
Tarde: 14:00 a 22:00.
Noche: 22:00 a 06:00.

2.- En cualquier caso, atendiendo a la naturaleza de la actividad y a la necesaria adecuación y optimización de los recursos de la Empresa, tanto a los requerimientos de los clientes como a las posibles necesidades operativas que puedan surgir consecuencia de periodos punta del proceso productivo, estacionalidad o de circunstancias ajenas a la voluntad de la Compañía, ésta podrá proceder a la reorganización de los

horarios que con carácter general se establecen en el Convenio Colectivo, sin que la permuta y la variación de horarios y/o jornadas se considere modificación de condiciones de trabajo.

3.- Si fuese necesaria la variación de los cuadrantes de turnos, se realizarán los cambios del turno o prolongación de jornadas, estrictamente necesarios, para cubrir las necesidades surgidas. Cuando como consecuencia de estos cambios se viera modificado el periodo de descanso se estará a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Convenio Colectivo. Los cambios serán conocidos por el trabajador afectado, con la máxima antelación posible.

Siendo el objeto del cambio de turnos el de conseguir adecuar las necesidades operativas a las contingencias que se puedan producir, serán causas principales que justifiquen dicha variación las siguientes:

Incremento de la actividad. Cobertura de ausencias provocadas por Incapacidad Temporal. Ausencias imprevistas. Licencias imprevistas. Ausencias provocadas por licencias sindicales. Ausencias provocadas por la realización de formación inherente al puesto.

El cuadrante de turnos se confeccionará por el Jefe de Operaciones a principio de año, siendo modificado cuando las necesidades operativas lo requieran. Los Representantes de los Trabajadores serán informados de los turnos establecidos, así como de sus variaciones.

Artículo 13.- TURNO ROTATIVO.

1.- Turno rotativo con jornada programada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se establece, con carácter general, y para el personal de turno, un ciclo rotativo de seis días de trabajo y cuatro días de descanso, que se repetirá a lo largo de todo el año, salvo en periodos de vacaciones, bajas por enfermedad y demás causas previstas en el número 3 de artículo 12 de la presente norma convencional, en cuyo caso, de ser posible, el ciclo será de seis días de trabajo y dos días de descanso.

La secuencia de rotación de turnos podrá ser de dos días de mañana, dos días de tarde, dos días de noche o similar.

2.- Turno desprogramado.

Debido a que el proceso productivo de ATLAS, S.A. exige que su actividad se desarrolle las veinticuatro horas de todos los días del año, y que la mayor parte de los servicios que presta se encuentran sujetos a criterios de variabilidad e imprevisibilidad, al depender de los horarios de llegada y estancia de los buques en el muelle, la Empresa debe establecer, en cada momento, los equipos de trabajo necesarios para cubrir ese servicio, adaptándolos a la afluencia de buques.

Con el fin señalado en el párrafo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 del Estatuto de los Trabajadores, existe un colectivo de trabajadores con la totalidad de la jornada desprogramada, cuyo régimen de trabajo se regirá por las siguientes condiciones:

a) La Compañía, con periodicidad mensual, informará a los interesados de los ciclos de trabajo que se prevén para ese periodo.

b) Con carácter general, el trabajo se prestará en turnos de ocho horas de Mañana, Tarde o Noche, si bien, los horarios de trabajo de cada día, turnos concretos o ciclos de trabajo, se determinarán según se tenga noticia de la llegada de los Buques, comunicándosela a los trabajadores que ha de acudir al trabajo con una antelación mínima de doce horas.

c) Por lo que se refiere al sistema de llamamiento de los trabajadores de jornada desprogramada, la empresa comu-

nicará a través de una busca proporcionada por la empresa y con la antelación mínima prevista en el párrafo anterior, el horario de cada día, el turno concreto o el ciclo de trabajo.

A efectos de una adecuada comunicación, se establece, como obligación de cada trabajador, el mantener conectado el sistema de localización, siendo considerada como falta de asistencia la ausencia de contacto salvo causa justificada.

d) Los días señalados como descanso en los ciclos que se establezcan en cada momento podrán ser objeto de variación por parte de la empresa salvo en los siguientes supuestos:

Si el ciclo señala un único día de descanso, en cuyo caso, el trabajador no vendrá obligado a prestar sus servicios en ese día. Si el ciclo establece dos días de descanso, el segundo no podrá ser objeto de variación, pudiéndose modificar el primero por las causas previstas en el artículo 12.3 del Convenio Colectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa respetará la jornada efectiva anual y los descansos semanales y entre jornadas legalmente establecidos para el régimen de jornada a turno.

e) En todo caso, si las necesidades del servicio no requieren la prestación de trabajo efectivo para completar la jornada anual pactada, la compañía garantiza al personal sujeto a jornada desprogramada, el abono del salario total pactado para la misma.

f) Formarán parte de colectivo de trabajadores con jornada desprogramada los empleados que actualmente lo componen y aquellos que pudieran ser contratados a tal efecto.

3.- Continuidad de las operaciones.

La continuidad de los procesos, de las operaciones, o de la actividad a realizar en los puestos de trabajo en régimen de turno rotativo, supone que el trabajador no puede abandonar el puesto de trabajo sin que lo haya ocupado el que debe revelar o en ausencia de esta persona, la designada para sustituirle. En aquellas situaciones en las que no exista dicho proceso u operación continua y las condiciones del trabajo lo permitan, el mando podrá autorizar a un trabajador a ausentarse del trabajo sin necesidad de que le releve otro compañero.

Artículo 14.- DESCANSO SEMANAL Y DÍAS COMPENSATORIOS.

1. A excepción del Personal de Pedidos de Butano reseñado en el párrafo siguiente y del personal adscrito al turno desprogramado, los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán, como mínimo, de dos días consecutivos de descanso a la semana, que, con carácter general, no podrán ser compensados de forma alguna.

Para el personal de Oficinas, Planta de G.L.P. y de Mantenimiento, los días de descanso serán los sábados y domingos. Para el Personal de Pedidos de Butano los días de descanso lo serán el sábado tarde y el domingo. Para el personal a turno, el descanso será el que le corresponda según el ciclo.

2. En aquellos casos en que, en virtud del artículo 12.3 del Convenio Colectivo, el personal de turno con jornada programada viera modificado su periodo habitual de descanso, el tiempo de trabajo realizado en este periodo será:

a) Como regla general, compensado con tiempo equivalente de descanso, lo antes posible, y en periodo en el que le

correspondía trabajar, salvo que, el trabajador afectado, debiera recuperar jornada por ser su jornada anual teórica inferior a la jornada anual pactada, en cuyo caso, el tiempo trabajado, será descontado de las horas que debiera recuperar para ajustarse a aquella de conformidad con el artículo 11.2 del Convenio Colectivo.

En ambos supuestos, el trabajador deberá ser preavisado por la empresa con 24 horas de antelación.

b) Retribuido como horas extraordinarias en el caso de que no se haya preavisado con una antelación de 24 horas y, en todo caso, cuando la modificación tenga lugar en los días y turnos siguientes:

DÍAS	TURNOS
Día 1 de enero	Todos
Día 5 de enero	Tarde y Noche
Día 6 de enero	Mañana y Tarde
Día de Jueves Santo	Todos
Día de Viernes Santo	Todos
Día de la Virgen de África	Tarde y Noche
Día 24 de diciembre	Todos
Día 25 de diciembre	Todos

Por turno de noche se entenderá el que se inicia el día señalado en la relación.

Artículo 15.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias serán abonadas de conformidad con los valores reflejados en el anexo 1.

En caso de existir conformidad entre el trabajador y la empresa para la compensación con descanso de las horas extraordinarias el valor de éstas será de hora extraordinaria por hora de descanso (hora por hora).

Artículo 16.- VACACIONES ANUALES.

Los trabajadores disfrutarán dentro de cada año natural de unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural o prorrateo del tiempo trabajado a razón del Salario Base, Antigüedad, Plus de Residencia y Plus Convenio.

El calendario de vacaciones se regirá por los cuadros que al efecto se realicen, de común acuerdo, por los Trabajadores y los Jefes de Departamento en el primer trimestre del año, de modo que cada trabajador conozca la fecha de sus vacaciones, como mínimo, con dos meses de antelación.

A los efectos del párrafo anterior, y en todo caso, los trabajadores solicitarán las vacaciones dentro de los tres primeros meses del año.

Las vacaciones podrán dividirse en dos periodos distintos, a excepción el personal de turno que estará a lo que se acuerde, sin que ninguno de los mismos pueda ser inferior a diez días.

Las vacaciones anuales quedarán interrumpidas, únicamente, en los siguientes supuestos:

- Enfermedad con hospitalización.
- Accidente con inmovilización.

En estos casos, el disfrute posterior de los días que corresponda deberá efectuarse dentro del año natural, y de no ser posible, antes del mes de marzo siguiente.

Artículo 17.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

En los casos justificados previamente, se podrá conceder hasta un año de permiso sin sueldo. Dicho permiso se

disfrutará, de no generar el mismo la realización de horas extraordinarias y de existir acuerdo previo al respecto entre el Trabajador y la Empresa.

Durante este permiso no se devengará retribución alguna, ni se cotizará a la Seguridad Social, causando el trabajador baja en la misma.

Terminada la licencia el trabajador se incorporará automáticamente a su puesto de trabajo u otro de su mismo grupo profesional, que designe la Compañía.

Artículo 18.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

1.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 17 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo.

Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

c) 3 días naturales por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos, padres, hermanos, hijos, nietos, cónyuge, yernos, nueras, cuñados, suegros). Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

- d) 1 día natural por matrimonio de hijo.

- e) 1 día natural por traslado del domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendiendo el ejercicio del sufragio universal. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación de trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario que tuviera derecho en la empresa.

En todo caso, la ausencia al trabajo sólo puede constituir un derecho del trabajador, cuando el deber inexcusable se produce necesariamente en horas laborales, de forma que si aquel deber puede cumplirse fuera del tal horario, no tiene razón de ser la ausencia regulada en este convenio.

g) Por el indispensable para la realización de exámenes finales de enseñanzas de carácter oficial, con un máximo de dos días, debiéndose justificarse la asistencia a la práctica del examen.

2. Licencias para asuntos propios.

Conforme a lo previsto en el artículo 11.2 del Convenio Colectivo, durante la vigencia del Convenio, el personal dispondrá de un número de horas de licencias retribuidas para asuntos propios, igual a la diferencia entre el número de horas resultantes del cumplimiento del horario correspondiente y las horas previstas para la jornada anual pactada.

Las fechas del disfrute de las horas de licencias por asuntos propios, debido a la actividad desarrollada en la Compañía, deberán ser establecidas, de común acuerdo, entre el trabajador y el responsable del área correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el disfrute de la licencia retribuida por asuntos propios deberá ser solicitado, por escri-

to, a los responsables del área correspondiente, con una antelación mínima de 48 horas, no siendo acumulables entre sí cuando se opte por disfrutarlos por días completos de trabajo con intención de no afectar al normal funcionamiento de la actividad.

Artículo 19.- JUSTIFICACIÓN DE LOS PERMISOS.

Los trabajadores deberán presentar en la jefatura correspondiente, y el plazo de 48 horas después de su reincorporación al puesto de trabajo, los justificantes, documentos legales o médicos, que acrediten la existencia de la circunstancia alegada para la obtención de la licencia.

Las retribuciones de los permisos retribuidos serán con arreglo al salario real percibido en un día de trabajo efectivo.

Artículo 20.- INGRESOS Y PROMOCIÓN.

La Empresa ATLAS S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, previo al ingreso del trabajador, cumplimentará la normativa establecida en el Estatuto de los Trabajadores y normas que lo desarrollan respecto al ingreso en plantilla. El trabajador ingresado deberá, desde el primer día, ser inscrito y dado de alta en la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, los trabajadores de nuevo ingreso se encuadrarán, a todos los efectos, en las categorías de auxiliares, en el que permanecerán un período máximo de dos años, en el caso de mantenimiento y administración, y seis meses en el de Operaciones, al objeto de que durante el mismo adquieran el nivel de conocimiento, experiencia y perfeccionamiento profesional necesarios para que puedan desarrollar los trabajos de su categoría con el nivel de eficacia y corrección precisos.

Transcurridos los plazos señalados en el párrafo precedente, el personal fijo de nuevo ingreso ascenderá y será encuadrado, a todos los efectos, en la categoría inmediatamente superior dentro del grupo correspondiente.

El ingreso de personal eventual se efectuará siempre en la categoría de auxiliar del respectivo grupo profesional.

El personal de categoría superior, además de la realización de las funciones propias de su categoría, podrá, bajo las órdenes e instrucciones de la Compañía, colaborar en la formación del personal de la categoría de auxiliar, así como supervisar las actividades y funciones de estos.

Artículo 21.- CONTRATACIÓN Y PERÍODO DE PRUEBA.

1.- Las partes firmantes del presente Convenio, reconocen expresamente la posibilidad de acogerse a cuantas modalidades legales de contratación, incentivos y/o bonificaciones, estén vigentes en el momento actual o se aprueben en el futuro por disposiciones de carácter general.

En los términos del artículo 8 del Estatuto de los Trabajadores, el Empresario entregará copia del contrato al trabajador, así como copia básica del mismo, en el plazo de cinco días desde su formalización, a los Representantes de los Trabajadores.

En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior al inicio de la relación laboral la Empresa ATLAS S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, deberá informar por escrito al trabajador, de las condiciones laborales y económicas de la prestación, siempre que tales condiciones no figuren en el contrato de trabajo y en la presente norma convencional.

2.- Sin perjuicio de las garantías y formalidades establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, el periodo de prueba para los trabajadores afectados por el presente Convenio, estará sujeto a los siguientes plazos máximos:

Técnicos: 3 meses.
Resto del Personal: 15 días.

Artículo 22.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo, la dirección de la Empresa podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo en los términos previstos en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo podrán ser de carácter individual o colectivo, siendo considerada de carácter individual, la modificación de aquellas condiciones de trabajo de que disfrutaban los trabajadores a título individual, y de carácter colectivo, la modificación de aquellas condiciones reconocidas a los trabajadores en virtud de pacto o acuerdo colectivo o disfrutadas por estos en virtud de una decisión unilateral del Empresario de efectos colectivos.

La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual deberá ser notificada por el empresario al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad.

Las decisiones de modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectiva deberán ir precedida de un periodo de consultas con las representantes de los trabajadores según el procedimiento previsto en el artículo 41 de la norma estatutaria.

Artículo 23.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

1. La movilidad del personal en el seno de la empresa se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales complementarias, no teniendo otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la permanencia al grupo profesional.

2. Trabajos de Inferior Categoría: La realización de funciones de inferior categoría deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, siendo su duración la indispensable, y manteniéndose, durante este periodo, la retribución de origen.

La Compañía deberá comunicar esta situación a los Representantes de los Trabajadores.

En cualquier caso, la Empresa manifiesta su especial sensibilidad en que la realización de funciones inferiores se efectúe sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

3. Trabajos de Superior Categoría: El trabajador, que como consecuencia de la movilidad funcional, pase a realizar, por un período de trabajo efectivo superior a seis meses consecutivos durante un año u ocho durante dos años, la integridad de las funciones esenciales propias de un grupo profesional superior al que tuviera reconocido, podrá reclamar, a través de la representación legal de los trabajadores, el ascenso o la cobertura de la vacante correspondiente.

Durante el tiempo en que permanezca la situación descrita, el trabajador percibirá la retribución correspondiente a las funciones que se le hayan encomendado.

Artículo 24.- ROPA DE TRABAJO.

Para el desarrollo de sus funciones, los trabajadores tienen derecho a recibir ropa de trabajo y calzado, los mismos serán los idóneos para las condiciones climatológicas y el trabajo que cada uno efectúe. A tal efecto y salvo se disponga

otra cosa, la empresa, suministrará, en el mes de julio el vestuario de verano y en el mes de octubre el vestuario de invierno. Al efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entregarán las siguientes prendas de trabajo:

a) Oficiales de Suministro, de Factoría, Especialistas, de primera, de segunda y auxiliares de mantenimiento y operaciones. Vestuario de Invierno:

- Tres Pantalones.
- Tres Camisas de manga larga.
- Dos Sudaderas.
- Un Anorak Ignífugo. (cada dos años o por rotura del mismo).
- Un par de zapatos de seguridad (cada año o por rotura del mismo).
- Un par de botas de agua de seguridad (por rotura del material).
- Un traje de agua (por rotura del material)

Vestuario de Verano:

- Tres Pantalones.
- Dos Camisas de manga corta.
- Dos Toallas de Baño.
- Dos Toallas de aseo.

b) Técnicos.

- Dos Pantalones.
- Dos Camisas de manga larga.
- Dos Sudaderas.
- Un Anorak Ignífugo. (cada dos años o por rotura del mismo).
- Un par de zapatos de seguridad (anual o por rotura del mismo).
- Un par de botas de agua de seguridad (por rotura del material).

CAPÍTULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 25.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo, los trabajadores, que como consecuencia de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y enfermedad profesional, se encuentren en situación de Incapacidad Temporal, tendrán derecho, desde la fecha de la baja debidamente acreditada, y hasta un máximo de un año, a que se les complemente, con cargo a la empresa, las prestaciones correspondientes de la Seguridad Social hasta el 100% de los conceptos fijos que viniera percibiendo (Salario base, Antigüedad, Plus de Residencia y plus Convenio).

Artículo 26.- PARTE DE BAJA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En todos los casos será necesario avisar a la Empresa y presentar, en un plazo máximo de tres días, el parte oficial de baja de la Seguridad Social, en otro caso, se considerará falta no justificada al trabajo. Dicho parte de baja, así como

los de confirmación, en su caso, será el único documento de prueba para ausencias superiores a un día.

Las ausencias por enfermedad de un solo día sin parte de baja, pero justificadas por el médico de la Seguridad Social en impreso oficial, tendrán la misma consideración que si se tratara de baja médica.

Artículo 27.- PÓLIZA DE SEGUROS.

A la firma del presente convenio la empresa queda obligada a concertar una póliza de seguros de accidentes de trabajo, incluidos los producidos en desplazamientos "in itinere" al lugar del trabajo, que cubra para todo el personal, y hasta un capital de Euros Veinticuatro mil cuarenta (Euros 24.040), los siguientes riesgos:

- Fallecimiento.
- Incapacidad Permanente.

Artículo 28.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

Se establece con carácter general para todos los trabajadores del centro, previa justificación, una ayuda única por contraer primer matrimonio y por nacimiento de cada hijo, equivalente a una paga extraordinaria compuesta por los conceptos de Sueldo Base, Residencia y Antigüedad.

Artículo 29.- FONDO DE AYUDA SOCIAL.

Como sustitución al concepto de "Fondo Social" que el anterior Convenio Colectivo regulaba en su artículo 29, la empresa se compromete a constituir un fondo de ayuda social por cuantía de 9.015 / Brutos por cada uno de los años de vigencia del Convenio para la concesión de ayudas escolares y becas de hijos de empleados y, en su caso, ayuda por fallecimiento de empleados.

A la cantidad aportada por la Empresa se añadirá, en su caso, las cantidades dejadas de percibir por aplicación de la regulación prevista en el Convenio Colectivo para el abono del 20% de retribución variable ligada a la accidentabilidad (artículo 38).

Las cantidades señaladas en el párrafo anterior serán distribuidas por la empresa, previa reunión con el Comité de Empresa en la que se acordará la cantidad destinada a ayuda escolar para hijos de empleados que cursen estudios oficiales y aquella destinada a Becas para estudios Universitarios oficiales de hijos de empleados. En la distribución de las cantidades se tendrá en cuenta, entre otros elementos, el nivel de estudios cursados, la necesidad que sean desarrollados fuera de la Ciudad.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que durante el periodo anual correspondiente se produjera el fallecimiento de un trabajador del centro, deberá ser detráida del fondo al que se refiere el párrafo anterior, la cantidad 3.005 / Brutos, que será entregada por la Empresa, previa acreditación como tales, a los herederos legales del trabajador fallecido. Si en el momento del hecho causante, la cantidad existente en el fondo no fuera suficiente para hacer frente al pago de la ayuda por fallecimiento, bien por haberse hecho ya el reparto de la ayuda por estudios y becas de hijos de empleados, bien por que se tuvo que hacer frente, con anterioridad, al pago de la cantidad asignada a la ayuda por fallecimiento de empleado, se entregará la cantidad correspondiente con cargo al fondo del año siguiente, y hasta el límite de la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Artículo 30.- EXCEDENCIAS.

1. Forzosa:

Se concederá, de conformidad con el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores, a los empleados designados o elegidos para un cargo público que les imposibilite su asistencia al trabajo.

Durante el periodo en que dure la situación de excedencia forzosa, el trabajador tendrá derecho a que se le conserve el puesto de trabajo, así como al cómputo de la antigüedad desde su vigencia.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. Excedencia Voluntaria.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Al finalizar el periodo de excedencia solicitado, el trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa. En cualquier caso, será necesario para la tramitación de su solicitud de reingreso, se curse la correspondiente petición con una antelación mínima de 30 días naturales al vencimiento de la excedencia que viniera disfrutando.

3. Excedencia por cuidado de hijos y familiares.

Según lo previsto en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sean por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Asimismo y según el precepto citado, los trabajadores podrán solicitar un periodo de excedencia no superior a un año para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El periodo de excedencia será computable a efectos de antigüedad y durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Una vez transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen el derecho a solicitar, por un mismo causante, la excedencia regulada en el presente artículo, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la compañía.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma pondrá fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

En cualquier caso, el trabajador deberá acreditar por medio de documentos legales o médicos, la existencia de la causa que justifique la existencia de la circunstancia alegada para la obtención de la excedencia.

4. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, se estará a las posibles modificaciones o normas de desarrollo que afecten a lo dispuesto en el vigente artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 31.- MATERNIDAD Y LACTANCIA.

1. En el supuesto de parto quedará suspendido el contrato de trabajo, con reserva del puesto de trabajo y cómputo de la antigüedad, durante dieciséis semanas, que se dis-

frutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo, en caso de fallecimiento de la madre, el padre hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en caso de que el padre y la madre trabajasen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de un parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para la salud.

2. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada, en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre y por el padre en el caso de que ambos trabajen y acrediten que no es utilizado por los dos a un mismo tiempo.

Artículo 32.- GUARDA LEGAL.

Quienes por razones de guarda legal de un menor tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Artículo 33.- PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Sin menoscabo de la actividad productiva de la Compañía, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, la Compañía facilitará la adaptación de sus horarios a los trabajadores que con regularidad cursen estudios necesarios para la obtención de un título académico o profesional oficial.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 34.- INCREMENTO SALARIAL.

Las subidas o incrementos de salarios durante la vigencia del Convenio Colectivo serán los siguientes:

Año	Incremento
2003	11,5%
2004	11,5% + IPC REAL NACIONAL
2005 a 2008	IPC REAL NACIONAL

El incremento del 11,5% acordado para cada uno de los dos primeros años de vigencia del Convenio Colectivo se aplicará sobre los conceptos fijos más Plus Nocturno, Plus Turno, Plus Festivo, Horas Extraordinarias y Plus Disponibilidad.

Por lo que se refiere al incremento referido al IPC para los años 2004 a 2008 se adoptará como referencia del porcentaje de variación anual del índice de Precios al Consumo el que establezca el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para los citados años, y con la indicada referencia se actualizará, con efectos de 1º de enero de cada año y en un plazo no superior a los tres primeros meses de cada año, los conceptos susceptibles de revisión.

Cuando el IPC que se haya tomado de referencia sea inferior o superior al publicado por el INEM a 31 de diciembre de cada año de vigencia del Convenio Colectivo, se procederá a regularizar la diferencia en el plazo más breve posible.

Artículo 35.- RETRIBUCIONES.

Las retribuciones establecidas se abonarán periódicamente en doce nóminas, que se harán efectivas, salvo supuestos justificados de imposibilidad, los días 28 de cada mes, caso de que coincida con festivo o fin de semana se abonarán el día anterior.

En la nómina de cada mes, se realizarán las retenciones que legalmente se prevea por la legislación vigente.

Artículo 36.- SALARIO BASE.

El Salario Base Garantizado mensualmente para cada categoría profesional es el que se especifica en el cuadro anexo I del presente Convenio Colectivo.

Artículo 37.- PLUS DE RESIDENCIA.

El Plus de Residencia que actualmente se viene percibiendo tendrá un valor del 25% del Salario Base Mensual de cada trabajador, según lo establecido en el Anexo I del presente Convenio Colectivo.

Artículo 38.- RETRIBUCIÓN VARIABLE.

Se acuerda la supresión y sustitución, con efectos de 1 de enero de 2003, del actual sistema de retribución variable (Variable).

A tal efecto, se establece una cantidad equivalente al 100% del porcentaje que para categoría profesional le correspondió en el año 2002 como Retribución Variable, y que será distribuida de la forma siguiente:

1.- Un 80% se convertirá en una retribución fija que será abonada en las nóminas de mayo y septiembre bajo el epígrafe "Supresión Variable". Al importe resultante le serán de aplicación los incrementos salariales acordados en el Convenio Colectivo.

2.- El 20% restante, cuyo importe se revisará anualmente con los incrementos salariales previstos en la norma convencional, se establece como retribución variable vinculada a parámetros de accidentabilidad a establecer por la Compañía. La cuantía que corresponda será abonada, en su caso, en el mes de enero del año siguiente al periodo de evaluación que corresponda.

En caso que, consecuencia de la aplicación del sistema de valoración de la accidentabilidad, los trabajadores dejaran de percibir las cantidades que como resultante de aplicar la variable del 20% les hubiesen correspondido, aquellos importe no percibidos serán asignados al Fondo de Ayuda Social regulado en el artículo 29 del Convenio Colectivo.

Para el año 2003 se procederá a las regularizaciones que correspondan como consecuencia de la implantación del presente sistema.

Artículo 39.- PLUS DE TURNO.

El trabajador a turno, entendiéndose por tal el que preste en jornada ininterrumpida de ocho horas de mañana, tarde o noche en turno rotativo, que cubra 24 horas consecutivas, se gratificará con un plus de turno, consistente en un valor igual al previsto en el anexo I por cada jornada sujeta a turno, de día, tarde o noche, que realmente se haga por el trabajador.

Dadas las circunstancias específicas de este trabajo en régimen rotativo, el Plus de Turno se pacta teniendo en

cuenta las características especiales del trabajo en el mismo, como son la prestación de servicios en jornada ininterrumpida de ocho horas, cambios de horarios, el tiempo necesario para realizar los relevos, incomodidades de las incorporaciones, y cualquier circunstancia específica que, hasta ahora, hubiere justificado esta compensación.

Artículo 40.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

El trabajo en turno de noche, entendiéndose por tal el que se preste desde las 22 hasta las 6 horas del día siguiente, se gratificará siempre que realmente sea prestado, con un plus de nocturnidad, en las mismas condiciones y cuantías señaladas en el anexo I, y por el turno de ocho horas.

Artículo 41.- PLUS DISPONIBILIDAD.

Con el fin de compensar adecuadamente el grado de disponibilidad exigido, por la propia naturaleza de la actividad de la Compañía, en determinados puestos de trabajo, se recoge en el presente Convenio Colectivo, el plus de disponibilidad, que será percibido en las condiciones actuales, y por las categorías y en la cuantía prevista en el anexo I.

Artículo 42.- PLUS CONVENIO.

El importe del "Plus Convenio" se fijará, atendiendo a las distintas categorías existentes, en el anexo I.

Artículo 43.- PLUS FESTIVO.

Se prevé un "Plus Festivo", que se abonará por cada día festivo, de los catorce días festivos señalados en el calendario laboral anual más las noches del 24 y 31 de diciembre, que sea efectivamente trabajado.

En el anexo I se refleja el valor previsto para este concepto.

Artículo 44.- ANTIGÜEDAD.

La antigüedad en la empresa se computará desde el ingreso en la misma, percibiendo el trabajador, por este concepto, dos (2) bienios al 3% y cuatrienios al 6%, ambos, del Salario Base.

Artículo 45.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen tres pagas extraordinarias que se abonarán respectivamente en los meses de julio, marzo y diciembre; estas pagas estarán integradas por el sueldo base, antigüedad, plus de residencia y plus de convenio.

CAPÍTULO V

SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 46.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

La Empresa, en función del volumen de su plantilla y de las actividades específicas que se desarrollen en cada momento, ejecutará las previsiones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus Reglamentos de desarrollo con el mayor interés y diligencia, y especialmente:

- a) Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.
- b) Desarrollando una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección que existan y aplicando las tecnologías accesibles y más adecuadas para la actividad de la empresa.
- c) Cumpliendo los deberes formales que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollen

contemplan, en particular respecto a la evaluación de riesgos laborales, medidas de protección, controles periódicos y riesgos profesionales.

- d) Planificación adecuada de la prevención.
- e) Colaboración con los órganos de representación de los trabajadores competentes en la materia.
- f) Adoptando las medidas de emergencia adecuadas al tamaño y actividad del centro, y a las situaciones que puedan presentarse en el mismo.
- g) Prestando particular atención a los colectivos más sensibles al riesgo, y en especial a las empleadas embarazadas, miembros de la plantilla que hayan comunicado la contracción de cualquier enfermedad o riesgo específico y a los trabajadores temporales.

Artículo 47.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

1.- Los trabajadores tienen como obligación de máxima importancia la de observar las normas de prevención de riesgos laborales y colaborar a su adecuada cumplimentación. Específica mente:

- a) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
- b) Utilizar correctamente, y conforme a las instrucciones recibidas por el empresario, los medios y equipos de protección.
- c) No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
- d) Informar inmediatamente a su superior jerárquico directo, o al servicio de prevención, sobre cualquier situación que, a su juicio, entrañe, razonablemente, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.
- e) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.
- f) Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

2.- La falta de utilización, utilización inadecuada o inadvertencia sobre su mal estado, de los equipos y medios de protección que la empresa suministre o de las instalaciones o medios estructurales puestos a disposición de los trabajadores, constituirá incumplimiento grave de las obligaciones laborales de éstos.

3.- Los representantes laborales se comprometen a difundir entre la plantilla del modo más adecuado según los casos y situaciones, la trascendencia de las normas de prevención, de la utilización adecuada de los equipos y medios, y de la gravedad de los incumplimientos al respecto.

Artículo 48.- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta y elaboración regular y periódica de las actuaciones de la empresa.

El Comité de Seguridad y Salud estará formado por un número igual de delegados de prevención y de representantes empresariales.

Las competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud serán las atribuidas especialmente en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como aquellas que pudieran derivarse de lo dispuesto en el artículo 40 del mismo Texto Legal.

Asimismo, el Comité de Seguridad y Salud podrá constituir en su seno Comisiones de trabajo con alguna finalidad específica y concreta, tales como la elaboración de informes, expediente informativo o de investigación de accidentes u otro objeto similar.

En estos casos, el Comité de Seguridad y Salud designará, de entre sus miembros, las personas que integren dicha Comisión y su ámbito temporal y funcional. El resultado de tales comisiones tendrá carácter informativo, pudiendo ser vinculante para el propio Comité de Seguridad y Salud si así se decide.

Artículo 49.- REUNIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá, siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo y existan temas a tratar, trimestralmente.

Para que quede válidamente constituido en primera convocatoria, deberá concurrir, por sí mismo o por delegación en otro de sus miembros, al menos la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, pasada media hora de la convocatoria inicial, bastará cualquier número de asistentes, si al menos, asiste uno por cada parte.

La convocatoria se comunicará a todos los miembros con una antelación mínima de siete días incluyendo el Orden del Día, salvo que medien circunstancias urgentes que impidan respetar dicho plazo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes, con derecho a voto.

Podrán asistir a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, con voz, pero sin voto, los Delegados Sindicales del centro, si los hubiera, así como los responsables técnicos de la prevención en la Empresa.

En idénticas condiciones a las previstas en el párrafo anterior, podrán participar trabajadores de la Empresa especialmente cualificados para asuntos a tratar en cada reunión y técnicos en prevención ajenos a la Empresa, comunicándose, en éste caso, a la otra parte y con antelación mínima de 48 horas.

Artículo 50.- DELEGADOS DE PREVENCIÓN.

Los Delegados de Prevención, que serán designados por y entre los miembros del Comité de Empresa, son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

El número de Delegados de Prevención se regirá según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados de Prevención, éstos estarán facultados para:

a) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.

b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

c) Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

e) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a los inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

f) Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a las previstas en los artículos 18 y 23 de la Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.

g) Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

h) Recibir del empresario las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

i) Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al empresario, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.

j) Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la Ley.

k) La Compañía contestará por escrito, en un plazo máximo de 10 días, a las peticiones que le hagan llegar los Delegados de Prevención. En el caso de que el problema planteado se deba a la existencia de peligro para la integridad física de los trabajadores, se contestará por procedimiento de urgencia en el plazo máximo de 24 horas.

Artículo 51.- CRÉDITO HORARIO.

Los Delegados de Prevención para, y, en aras de una colaboración más eficaz en la prevención de los riesgos laborales, dispondrán del tiempo necesario para el ejercicio de sus funciones, según se especifica en los artículos 36.2 apartados a) y c), y 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Lo que significa que, el delegado de prevención no tendrá más crédito de horas laborales retribuidas que las que tuviera como representante legal de los trabajadores.

No obstante, existen cinco excepciones a esta regla general, considerando, en todo caso, como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito horario que tuviera como representante:

a) El tiempo correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud (art. 37.1).

b) El tiempo dedicado a cualesquiera otras reuniones convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos (art. 37.1).

c) El tiempo dedicado a la formación en los términos del artículo 37.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

d) El tiempo dedicado a presentarse en los lugares de trabajo donde se han producido daños para la salud de los trabajadores (art. 37.1 en relación con el art. 36.2.c).

e) El tiempo dedicado a acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo así como a los Inspectores de Trabajo (art. 37.1 en relación con el art. 36.2.a).

Artículo 52.- PRÁCTICAS CONTRA INCENDIOS.

Por la Dirección de la Empresa se establecerá un calendario anual de prácticas contra incendios, del cual se informará a los representantes de los trabajadores mediante los Delegados de Prevención en el Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 53.- CURSILLOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y SEGURIDAD.

Por el Comité de Seguridad y Salud, y en coordinación con la Empresa se establecerá un calendario de ejecución y desarrollo de Cursos de Primeros Auxilios y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPÍTULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 54.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO.

Los trabajadores, en los términos previstos en la legislación vigente, podrán celebrar en el centro de trabajo, asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por los representantes de los trabajadores que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

Artículo 55.- GARANTÍAS SINDICALES

La empresa, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del centro, permitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

Artículo 56.- COBRO DE CUOTA SINDICAL.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la Empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La central sindical a que pertenece.
- La cuantía de la cuota.
- Número de cuenta corriente o libreta de ahorro a la que se debe transferir la cantidad correspondiente a la cuota.

Artículo 57.- COMITÉ DE EMPRESA.

El Comité de Empresa es el órgano de representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores del centro de trabajo para la defensa de sus intereses.

Las competencias del Comité de Empresa serán las dispuestas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 58.- CRÉDITO HORARIO.

El crédito de horas de que disponen los miembros del comité de empresa será de 15 horas mensuales. No obstan-

te lo anterior, previa petición, la dirección de la Empresa podrá autorizar la acumulación de las horas, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de crédito horario.

CAPÍTULO VII

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 59.- REGLAMENTO DE FALTAS.

1. Constituye falta laboral toda conducta que, por acción u omisión, produzca una infracción o incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral, contraviniendo lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias, y lo establecido en las presentes normas.

La Empresa, a través de los órganos competentes, sancionará directamente las faltas cometidas en el trabajo, las que podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción Competente, conforme a las disposiciones legales establecidas al efecto.

2. Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tu conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

En el caso de faltas reiteradas, o existencia de conducta infractora continuada, el cómputo se iniciará a partir de la última.

3. Tipos de faltas.

Las faltas laborales susceptibles de sanción se clasifican, atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leves, graves o muy graves.

a) Faltas leves:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de sesenta días.

2. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o de domicilio en el plazo de 5 días, desde que se produzca.

3. Retrasarse, por primera vez, en el envío de la baja médica oficial, en caso de enfermedad, o de los sucesivos partes de confirmación de baja, sin justificación.

4. Ausentarse del domicilio, contraviniendo las instrucciones de los facultativos, estando en situación de Incapacidad Temporal.

5. La permuta de turnos, servicios, puestos, etc., que requieren autorización y sin la misma, cuando no se produzca perjuicio para la Empresa o el servicio, por haber quedado cubierto el puesto.

6. La deficiente ejecución de los trabajos encomendados, cuando de ella no se pudiera derivar perjuicio para el servicio, la Empresa o compañeros.

7. La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

8. La falta de aseo y limpieza personal.

9. No llevar la uniformidad completa cuando ésta haya sido entregada por la empresa y las tarjetas de identificación preceptivas.

b) Faltas graves:

Se considerarán como tales:

1. La/s falta/s de puntualidad que exceda/n de treinta minutos en un mes, o de cuatro a nueve faltas leves de puntualidad en seis meses. Si estas pudieran provocar perjuicio para la Compañía tendrán la consideración de muy graves.

2. La falta injustificada de un día de asistencia al trabajo.

3. El abandono del trabajo o la ausencia injustificada del lugar de éste sin autorización del mando.

4. La permuta de turnos, servicios, puestos, sin autorización de los mandos correspondientes, cuando, aún no quedando desocupado el puesto, de ello se derive perjuicio para el servicio o la Empresa.

5. Emplear para usos propios artículos, enseres, material o prendas propiedad de la Compañía.

6. Las discusiones en el trabajo que provocasen notorio escándalo.

7. Los malos tratos de palabra a los mandos, subordinados, compañeros, o terceros, dentro del Centro de Trabajo, cuando no revistan especial gravedad.

8. La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves, aunque sean de diferente naturaleza, entendiéndose que ésta existe cuando, con anterioridad al momento de la comisión del hecho a enjuiciar, el trabajador hubiera sufrido dos o más sanciones por faltas leves dentro de un período de tres meses anteriores.

9. Las de indiscreción, negligencia o falta de ética profesional siempre que no se motive reclamación por parte de terceros o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se calificarán como faltas muy graves.

10. La suma de tres faltas de aseo o ausencia de uniformidad.

11. No atender a los clientes con la corrección y diligencia debidos.

12. El incumplimiento de las normas y procedimientos operativos, que será muy grave cuando causen graves perjuicios, afecten a la seguridad o sean reiterativos.

c) Faltas muy graves:

Se consideran como tales:

1. La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo si se produjese más de diez veces en seis meses o más de veinte en un año.

2. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada si se produjese tres o más veces en el período de un año.

3. El quebrantamiento o violación de los secretos o la reserva a la que esté obligado el trabajador en lo relativo a la explotación y negocios del empresario o cualquier información referida a la actividad empresarial que conozca en razón de su trabajo.

4. El trabajo para la misma actividad, por cuenta propia o ajena, que implique concurrencia, sin autorización de la Empresa.

5. El abandono del trabajo o la ausencia injustificada del lugar de éste sin autorización del mando, si pudiera implicar perjuicio para la Empresa, o a los trabajadores.

6. La introducción en el recinto de trabajo de armas, bebidas alcohólicas o materias que pudieran ocasionar riesgo o peligro para personas y/o cosas o instalaciones.

7. Fumar o encender cerillas, encendedores o cualquier otro utensilio, artefacto o producto inflamable dentro del recinto industrial, en contra de la normativa de Seguridad y Salud al efecto, salvo en aquellas dependencias en que, por la total ausencia de peligro, se autorice por la Dirección.

8. El incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud, contenidas tanto en las disposiciones legales como en la normativa interna de la Empresa, siendo parte integrante de la misma, las prendas de protección individual. Asimismo, las medidas acordadas en la materia por los mandos en cualquier caso de emergencia.

9. El estado de embriaguez o toxicomanía, o cuando se trabaje contraviniendo la normativa preventiva establecida al efecto.

10. La disminución continuada, voluntaria e injustificada del rendimiento en el trabajo.

11. Las ofensas verbales o físicas a los representantes de la Empresa, o a las personas que trabajen en el Centro, o los familiares que conviven con ellos. Se considerarán integrados en esta causa los supuestos de abuso de autoridad.

12. La conducta de acoso de naturaleza sexual, desarrollada en el ámbito de la organización y dirección de la empresa, no querida por quien la recibe, creando un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio o humillante, que atente gravemente el respeto a la intimidad y dignidad del trabajador que la recibe. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de ella.

13. La negativa a comparecer ante el Instructor de cualquier expediente o actuación similar, ordenado por la Empresa, habiendo sido previamente citado por el mismo.

14. Realizar trabajos particulares durante la jornada

15. El encubrimiento del autor o autores de una falta muy grave.

16. La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves. Se dan las mismas cuando con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, o cuatro o más veces por faltas leves dentro del período de un año.

17. Incurrir en cualquier de las causas legales de despido, de acuerdo con lo dispuesto al efecto por la legislación laboral vigente.

Artículo 60.- EXPEDIENTE A REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

En el supuesto de imputarse a los Representantes de los Trabajadores, en su caso, presunta falta de carácter grave o muy grave que pudiera ser constitutiva de sanción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 a) del Estatuto de los Trabajadores, se procederá a la apertura de un expediente laboral contradictorio en el que se dará trámite de audiencia, previa, además de al interesado, a los restantes si los hubiera Delegados de Personal.

Artículo 61.- RÉGIMEN DE SANCIONES.

Las Sanciones máximas que se podrán imponer por la comisión de las faltas enumeradas anteriormente son las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de un día.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a seis meses.

- Despido.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

3.722.- Expediente: Devolución de ingresos indebidos (51/01-03/25459)

Razón Social: Eduardo Segovia Martín.
- Domicilio: Calle Real 91.
- Régimen: RETA
- C.C.C./N.A.F.: 280190533757

D. José García Rubio Director de la Administración n.º 1 de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), hace saber que ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

En relación con su escrito/solicitud de fecha 9-5-03 por el que solicita devolución de ingresos indebidos por el período de marzo/03, al haber duplicado la cuota, se le indica que de conformidad con lo establecido en el art. 44 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24), art. 28 y siguientes de la Orden de 26-5-99, por el que se desarrolla el mencionado reglamento y art. 23 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994, esta Administración ha resuelto con fecha 12-5-03, Estimar la procedencia de la devolución de ingresos indebidos por un importe de 210,50 Euros.

Frente a la resolución citada, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el B.O.C., de conformidad con el art. 183 del R.D. 1637/1995 anteriormente mencionado y la disposición adicional quinta.2.b) de la Orden Ministerial de 26-5-99, en relación con los arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 25 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Ceuta, a 16 de octubre de 2003.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION ACCTAL.- Fdo.: José García Rubio.

Delegación del Gobierno en Ceuta

3.723.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los Resolución P. Ordinario, recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Resolución
296/03	BOSRA MOHAMED MOHAMED	45.089.420	05.09.03
313/03	YUSEF HAMIDO MOHAMED	45.099.360	10.09.03
315/03	KARIM MUSTAFA ABDEL LAH	45.085.857	10.09.03
342/03	FCO. JOSÉ RODRÍGUEZ LARA	45.098.853	10.09.03
349/03	AL LUCH AHMED ABDESELAM	45.103.532	10.09.03
366/03	JOSÉ MANUEL MOSCOSO PÉREZ	45.185.250	10.09.03
368/03	KARIM MOHAMED CHAKROUNE	45.080.472	10.09.03
371/03	HASSAN MOHAMED CHAIB	45.092.475	15.09.03

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 17 de octubre de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

3.724.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D. Juan Ros Nieto, con D.N.I.: 45.065.150, por el motivo de: en los últimos 365 días ha sido sancionado en firme por la comisión de una infracción leve de las tipificadas en el n.º 1 del art. 17 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, BOE n.º 189, de 8 de agosto), no renovación de la demanda de empleo en la forma y fechas indicadas en su documento de renovación. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción grave, de acuerdo con lo establecido en el n.º 12, del art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE n.º 189, de 8 de Agosto).

Esta presunta infracción, al constituir la comisión de una 2ª infracción leve, lleva aparejada, según la letra a), del nº 1 del art. 47 de la Ley citada (según la redacción dada por el art. quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de tres meses del derecho a las prestaciones por desempleo

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 928/98, de 14 de Mayo (BOE nº 132 de 3 de Junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del INEM las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE nº 86, de 11 de abril), podrá interponer escrito de Reclamación Previa ante esta Dirección, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo o en la Dirección Provincial del INEM, en el plazo de treinta días, siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Ceuta a 21 de octubre de 2003.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Antonio Márquez de la Cuesta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

3.725.- EL ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ D. ANTONIO SEVERO CASTRO
HAGO SABER

Que en este Juzgado se sigue el Rollo referenciado dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción número TRES de esta ciudad, por el supuesto delito de CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS, y entre otros particulares se ha acordado:

CITAR

Mediante el presente Edicto y en calidad de testigo/s a HANAN GHENIRA al objeto de que comparezca ante este Juzgado, Palacio de Justicia (Planta Baja), c/ Serrano Orive, s/n, a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 11-NOVIEMBRE-2003 a las 10:10 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a 14 de Octubre de dos mil tres.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

3.726.- Expediente: Devolución de ingresos indebidos (51/01-03/26166).

Razón Social: Abdeslam Amar Mohamed.
Domicilio: Calle Sevilla 9
Régimen: RETA.
C.C.C. N.A.F.: 511002081795.

D. JOSÉ GARCÍA RUBIO, Director de la Administración nº 1 de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), hace saber que ante la imposibilidad de comunicar por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

En relación con su escrito/solicitud de fecha 27/05/03 por el que solicita devolución de ingresos indebidos por el periodo de abril/03, al haber duplicado la cuota, se le indica que de conformidad con lo establecido en el art.44 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24), art.28 y siguientes de la Orden de 26.5.99, por el que se desarrolla el mencionado reglamento y art.23 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994, esta Administración ha resuelto con fecha 03/06/03, Estimar la procedencia de la devolución de ingresos indebidos por un importe de 210,69 Euros.

Frente a la resolución citada, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el B.O.C., de conformidad con el art.183 del R.D. 1637/1995 anteriormente mencionado y la disposición adicional quinta 2.b) de la Orden Ministerial de 26.05.99, en relación con los arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION ACCTAL.- Fdo.: José García Rubio.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.727.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades a continuación se detallan, en GRUPOS JUAN CARLOS I, LOCAL 78-B, Bloque 28, a instancia de D. MOHAMED Y. MUSTAFA AL-LAL, D.N.I. 45092966, Teléfono 620068001,

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: VIDEO CLUB

Ceuta, 8 de Octubre de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

3.728.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades a continuación se detallan, en FUERTE FCO. DE ASIS, CAMPO EXTERIOR, a instancia de D./ MOHAMED AMAR LAHSEN, D.N.I. 45057556.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: ALMACEN

Ceuta, 17 de Octubre de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

3.729.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades a continuación se detallan, en PLAZA DE LOS REYES, LOCAL 8 BAJO, a instancia de D.ª JOSEFINA MENA MARTINEZ, D.N.I. 45054299, Teléfono 615023587,

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: CAFETERIA
BAR

Ceuta, 16 de Octubre de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

3.730.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, con fecha siete de agosto de dos mil tres dictó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES

D.ª Belén García Castañeda, con fecha 31 de Octubre de 2.002, solicita licencia de implantación de un establecimiento sito en Avda. Tte. General Muslera, Residencial Weill nº 6, bloque A-3, para dedicarlo a Peluquería. Constan en el expediente los informes preceptivos de la Oficina de Urbanismo Municipal, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes y Servicios de Extinción de Incendios, favorables al ejercicio de tal actividad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 21.1.11 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a la Alcaldía la competencia para conceder licencias. El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación de actividades corresponden a la Excm. Sra. Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de fundaciones efectuadas por el Excm. Sr. Presidente de la Ciudad en su Decreto de fecha 18/06/03.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Conceder a D.ª Belén García Castañeda, licencia de implantación de actividad de Peluquería en local sito en Avda. Tte. General Muslera, Residencial Weill nº 6, bloque A-3. 2º.- Comunicar al interesado que esta licencia queda condi-

cionada al cumplimiento de lo previsto en el Título IV de la Ordenanza de Limpieza respecto de envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales y en la Ordenanza relativa a la emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía. 3º.- Esta licencia se concederá salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el Tablón de anuncios del ilustre ayuntamiento de la ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D.ª Ana Belén García Castañeda.

Ceuta, 21 de Octubre de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.731.- No siendo posible la notificación a don Mohamed Milud Mohamed, 45095614C del Decreto de la Consejería de Economía y Hacienda de 1 de julio de 2003 por el que se le concedía el fraccionamiento de pago de recibos del «Impuesto sobre Bienes Inmuebles» y «Tasa sobre el Alcantarillado» correspondientes al ejercicio 2003, se publica este edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expone en el tablón de edictos del Ayuntamiento a efectos de notificación de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 27 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recursos: De reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad, según lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y artículo 14 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Ceuta, 22 de octubre de 2003.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Nicolás Fernández Cucurull.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.732.- Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, de 22 de Octubre de 2003 por el que se adjudica la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la adaptación ejecutiva del proyecto Centro de Visitantes de Ceuta y de las Siete Esencias de Ceuta para reubicarlo en el Revellín de San Pablo del Conjunto Monumental de las Murallas Reales de Ceuta.

1. ENTIDAD CONTRATANTE.

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Plan de Dinamización,

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto del contrato: Adaptación ejecutiva del proyecto del Centro de Visitantes y de las Siete Esencias de Ceuta para reubicarlo en el Revellín de San Pablo del Conjunto Monumental de las Murallas Reales de Ceuta.
- b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Procedimiento Negociado s/n Publicidad.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Negociado Sin Publicidad.

4. IMPORTE DE ADJUDICACION
15.132,00 euros

5. ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 22 de octubre de 2003

b) A adjudicatario: STOA, PROPOSTES CULTURALS I TURISTIQUES, S.L

Ceuta, a 28 de octubre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.733.- De conformidad con el art. 58.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en relación con el art. 59.4 de la misma se procede a notificar que en el día 17 de octubre de 2003 ha recaído Resolución Administrativa en el expediente n.º 89078/01 (248/01) que se sigue en el Area de Menores en el que es parte interesada D.ª Mina Ahmed Abdeselam, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el art. 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/. Real n.º 116, bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días donde se le notificará la misma íntegramente.

Ceuta, a 23 de octubre de 2003.- LA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: M.ª del Mar Feria Petisme.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.734.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Por tener que desplazarme a la península, por motivos oficiales, y visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia, y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia Accidental, el Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, Consejero de Presidencia, el próximo día 27 de octubre, hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 24 de octubre de 2003.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.735.- Intentada la notificación preceptiva a D. JOSE RODRIGUEZ SANCHEZ, con D.N.I. 45.028.706-L sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de octubre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 15-09-03 ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 14-05-03 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.1C.04 Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 174.999 contra D. JOSE RODRIGUEZ SANCHEZ. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, que emite informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,15 euros

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 18 de septiembre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.736.- Intentada la notificación preceptiva a D. JUAN ARTURO PEREZ MORON, con D.N.I. 50.788.372-W sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de octubre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 26-09-03 ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 21-02-03 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.1C.04 Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 170.839 contra D. JUAN ARTURO PEREZ MORON. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, que emite informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,15 euros

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Ceuta, a 30 de septiembre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.737.- Intentada la notificación preceptiva a D. JUAN ARTURO PEREZ MORON, con D.N.I. 50.788.372-W sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de octubre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 15-09-03 ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 27-01-03 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.1B.04 Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 169.482 contra D. JUAN ARTURO PEREZ MORON. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, que emite informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 60,10 euros

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.738.- Intentada la notificación preceptiva a D. NICOLAS ROMAN GARCIA, con D.N.I. 45.069.779-Z sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de octubre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 15-09-03 ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 21-01-03 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 52 Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador nº. 169.627 contra D. NICOLAS ROMAN GARCIA. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, que emite informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 120,20 euros

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Ceuta, a 18 de septiembre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.739.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación
- c) Número de expediente: 235/03

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Suministro de sistema de Seguridad e Inspección de objetos con destino a la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Lugar de entrega: Palacio (Mayordomía)
- c) Plazo de ejecución: Un mes (1).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinario
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación:
45.600,00 Euros

5. Garantías:

Definitiva: Cuatro por cien del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/n
- c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
- d) Teléfono: 956-52.82.53/54
- e) Telefax: 956-52.82.84
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Ocho (8) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el BOCCE.

6. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: QUINCE (15) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sito en Plaza de Africa s/n (CP 51001) de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

7- Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/nº
- c) Fecha y Hora: A las 9 horas del tercer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, si ello fuere posible.

8.- Otras informaciones:

a) Los gastos de anuncios corresponden al contratista. El abono de los mismos han de ser acreditados en la Consejería de Economía y Hacienda. Negociado de Contratación.

b) Todos los documentos deben presentarse en original o mediante copia auténtica de los mismos, conforme a la legislación vigente.

En Ceuta a 24 de octubre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Subdelegación del Gobierno en Málaga

3.740.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de RESOLUCIONES recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad sancionadora, a las personas o entidades denunciadas.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vías administrativas, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Ministerio del Interior, dentro del plazo de un mes, contado apartir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín "Oficial de la Provincia".

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes con la advertencia que en caso contrario se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementadas con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondiente expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de la Subdelegación del Gobierno.

Art.=. L.O.= Ley Orgánica. R.D.= Real Decreto.

EXPTE. DENUNCIADO/A	IDENTIFICACIÓN	LOCALIDAD	FECHA	ART	PRECEPTO	CUANTÍA	
03/3252	CARLOS HUGO MORALES RODRIGUEZ	45107077	CEUTA	26/08/2003	25.1	L.O. 1/92, de 21 de febrero	301,00 E.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" de la Provincia, a los efectos de notificación, según prevé el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 10 de octubre de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Miguel de Nova Pozuelo.

Delegación del Gobierno en Ceuta

3.741.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de INICIACION de los expedientes sancionadores que se indican, instruido por la Subdelegación del Gobierno en Málaga, a las personas o entidades denunciadas.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno, donde podrán ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Art.=. L.O.= Ley Orgánica. R.D.= Real Decreto.

EXPTE. DENUNCIADO/A	IDENTIFICACIÓN	LOCALIDAD	FECHA	ART	PRECEPTO	
03/4978	HOSSAIN HOSSAIN ALI	45085496	CEUTA	01/09/2003	25.1	L.O. 1/92, de 21 de febrero

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial de la provincia, a los efectos de notificación, según prevé el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 2 de octubre de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Miguel de Nova Pozuelo.

3.742.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los Acuerdos de Iniciación, recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Resolución
393/03	YUSEF AYORA AHMED	45.085.519	23.09.03
395/03	ABDEL LAH ABDERRAHAMAN MOHAMED	45.112.537	23.09.03
399/03	ABDELASIS SADIK MOHAMED	45.092.539	23.09.03

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 22 de octubre de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

3.743.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los Acuerdo de Iniciación, recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Resolución
380/03	SAUL OLIVER ZAVALA GIL	45.098.897	19.09.03
382/03	JOSÉ A. PALENZUELA RAMÍREZ	45.077.357	22.09.03
407/03	OSCAR CABRERAS CAPARROS	45.108.726	24.09.03
414/03	RACHID ABDELKADER AHMED	45.090.371	24.09.03
420/03	ISAM ABSELAM LAARBI	45.105.888	25.09.03
423/03	TOMÁS JIMÉNEZ CARDOSO	45.080.463	25.09.03
427/03	ABDELKADER HAMED MOHAMED	45.091.553	25.09.03

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 16 de octubre de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

Subdelegación del Gobierno en Málaga

3.744.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de INICIACION de los expedientes sancionadores que se indican, instruido por la Subdelegación del Gobierno en Málaga, a las personas o entidades denunciadas.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno, donde podrán ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Art.= L.O.= Ley Orgánica. R.D.= Real Decreto.

EXPTE.	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACIÓN	LOCALIDAD	FECHA	ART	PRECEPTO
03/4717	AHMED LAARBI TAIEB	45075791	CELITA	11/08/2003	26.h)	L.O. 1/92, de 21 de febrero
03/4761	AL JAWHARI ADEL-LAH	99012749	CEUTA	13/08/2003	26. i)	L.O. 1/92, de 21 de febrero

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos de notificación, según prevé el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 23 de septiembre de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Miguel de Nova Pozuelo.

Delegación del Gobierno en Ceuta

3.745.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los Resolución P. Ordinario, recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Resolución
259/03	YASIR ABDELKADER ENFEDDAL	45.080.988	15.09.03
327/03	ABDEL LAH ABDESELAM	45.102.036	19.09.03
373/03	MOHAMED AHMED ABDEL LAH	45.083.297	15.09.03

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 22 de octubre de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.746.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 669932/03.- REFRIGERACIÓN SERVICIO LUIS GARCÍA: Suministro de dos equipos de aire acondicionado para los despachos de dirección y secretaria del Centro Asociado del la U.N.E.D, en Ceuta.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 27 de octubre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.747.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Don Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 22.01.03, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17-01-03 los Servicios Técnicos han emitido informe en el que señalan lo siguiente: «Con relación al asunto de referencia nº 87.571/02 relativo a vivienda en mal estado en C/ Peligro nº 14, se informa que la misma se encuentra en RUINA INMINENTE presentando la cubierta (actualmente apuntada) signos claros de derrumbe inmediato si se retirasen los apoyos provisionales colocados.- Por todo ello debe comunicarse a los moradores el desalojo de la misma en el plazo de 15 días, debiéndose de proceder a la demolición de la misma inmediatamente después de quedar desalojada.- El presupuesto de demolición se estima en 5.000 E, incluido el transporte de escombros a vertedero y limpieza del solar.- Es cuanto tiene el deber de comunicar.»

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado rui-

noso, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Continúa en su apartado 4 señalando que si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.- Competente en materia de urbanismo resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente de conformidad con el Decreto de la Presidencia de fecha 16-2-2001.

PARTE DISPOSITIVA

1) Declarar la ruina inminente de la edificación sita en C/ Peligro nº 14.- 2) Ordenar a los moradores del inmueble el desalojo del mismo en el plazo de 15 días, así como la demolición del inmueble apercibiendo de que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Aicha Mohamed Mohamed, según lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución. Significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre) y 8.1. y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 21 de Octubre de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan J. Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.748.- No habiéndose podido practicar la notificación a D. Mariano Roldán Martínez, DNI 45050784-V, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la misma a los efectos pertinentes. Por la presente se solicita comparezca en la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, sita en Avenida de Africa, nº 2 (Edificio Polifuncional), el próximo día 6 de noviembre a las nueve horas, ante la instructora del procedimiento, MTM. Del Carmen Castillo Lladó.

En Ceuta, a 27 de octubre de 2003.- EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.749.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Apellidos y Nombre o razón social: SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL
N.I.F. / C.I.F.: B11066586
Concepto Tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.
Acto: 1.ª Comunicación: Inicio de actuaciones.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.ª planta de la calle Padilla núm. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 24 de octubre de 2003.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

3.750.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Apellidos y Nombre o razón social: P.V.M. FIDES SL
N.I.F. / C.I.F.: B11965241
Concepto Tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.
Acto: 1.ª Comunicación: Inicio de actuaciones.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.ª planta de la calle Padilla núm. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 24 de octubre de 2003.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.751.- La Consejera de Educación y Cultura, en su Decreto de fecha 24 de octubre de 2003, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de esta Consejera de fecha 15-10-03 se aprueba expediente relativo a obras de remodelación del Salón de Actos del Instituto de Enseñanza Secundaria Siete Colinas, contempladas en proyecto redactado por el Arquitecto D. José Pedro Pedrajas del Molino.

En el referido proyecto de ejecución de obras y, en consecuencia, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se indica que la clasificación empresarial del contratista ha de ser la siguiente:

- Grupo C: Edificaciones. Subgrupos del 1 al 9, categoría b.
- Grupo I: Instalaciones Eléctricas. Subgrupos 1, categoría a.
- Grupo K: Especiales. Subgrupos 9, categoría a.

Algunas empresas constructoras han consultado con los servicios técnicos de la Ciudad, acerca de la determinación de los grupos tenidos en cuenta para la Clasificación exigida. Tras efectuar el correspondiente análisis, con fecha 24-10-03, el Arquitecto redactor del proyecto informe lo siguiente:

1º) En la página 29 del proyecto correspondiente, se reflejaba la clasificación y categoría empresarial a exigir para la contratación de las obras. En dicha clasificación se marcaba el grupo K especiales. Subgrupo 9, categoría a.

2º) Las consultas de las empresas constructoras consistían en el posible error material de haberse dispuesto dicha clasificación puesto que comprobado el capítulo 9 «Instalaciones contra Incendio», el importe del presupuesto ascendía a 1.670,21 euros que se corresponde a un 0,58% del total, siendo además las partidas de obras, instalaciones sencillas sin ninguna condición de especial y como se puede comprobar, realizables por un oficial de 1.ª electricista, por lo que difícilmente éstas obras son enmarcables dentro de dicha clasificación de grupo y subgrupo.

3º) Comprobado lo anteriormente expuesto, efectivamente parecer ser que por error material se ha incluido dicho grupo K especiales subgrupo 9, pro lo que éstos Servicios Técnicos proponen su anulación quedando definitivamente la siguiente clasificación y categoría empresarial como exigible.

- Grupo C: Edificaciones. Subgrupos del 1 al 9, Categoría b.
- Grupo I: Instalaciones Eléctricas. Subgrupo 1, Categoría a.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La Base Décimo Segunda del vigente Presupuesto General de la Ciudad otorga competencia al Consejero de cada Área para la autorización del gasto y al Consejero de Economía y Hacienda para la disposición del mismo.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se rectifica la Clasificación empresarial que consta en proyecto de ejecución de obras de Remodelación del Salón de Actos del Instituto de Enseñanza Secundaria Siete Colinas, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resultando que la clasificación y categoría empresarial exigible para el contrato de dichas obras en el siguiente:

Grupo C: Edificaciones. Subgrupos del 1 al 9, categoría b.

Grupo I: Instalaciones Eléctricas. Subgrupos 1, categoría a.

2º) Esta rectificación será publicada en el BOCCE, comenzando de nuevo el plazo para presentación de proposiciones (13 días naturales), a partir del siguiente al de la citada publicación.

Ceuta, a 28 de octubre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.752.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
 b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación
 c) Número de expediente: 240/03

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y MONTAJE DE UNA MUESTRA DE LAS CULTURAS DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL XXV ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

b) Plazo de ejecución: Desde el 4 al 8 de diciembre de 2003, ambos inclusive.

c) Lugar de ejecución: Patio de armas de las Murallas Reales de la Ciudad.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente
 b) Procedimiento: Abierto
 c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación:
 40.000,00 Euros

5. Garantía definitiva: Cuatro por cien del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/n^{3/4}
 c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
 d) Teléfono: 956-52.82.53/54
 e) Telefax: 956-52.82.84
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Ocho (8) días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOCCE.

7. Requisitos específicos del contratista:

Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: OCHO (8) días naturales siguientes al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sito en Plaza de Africa s/n (CP 51001) de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas. A efectos informativos se hace constar que el Registro General de la Ciudad de Ceuta permanece cerrado los sábados, por lo que en caso de coincidir en sábado el último día de presentación de ofertas, se estará a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas respecto de la presentación de ofertas por correo.

2º Domicilio: Plaza de Africa S/N.

3º Localidad y Código postal: 51001, Ceuta.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

9- Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta
 b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n.
 c) Fecha y Hora: A las 9 horas del tercer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, si ello fuere posible.

10 Otras informaciones:

Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 27 de octubre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.753.- Corrección de errores del encabezamiento del anuncio nº 3716 publicado en el B.O.C.CE. 4264 de fecha 28 de octubre de 2003, relativo a la aprobación de la Ponencia Total de Valores de la Ciudad Autónoma de Ceuta:

DONDE DICE:

DISPOSICIONES GENERAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta
 Dependencia de Recaudación

DEBE DECIR:

DISPOSICIONES GENERALES DE LA CIUDAD DE CEUTA

Delegación de Economía y Hacienda
 Gerencia Territorial del Catastro

No siendo imputable a esta Administración, se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta a 28 de octubre de 2003. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

3.754.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que ésta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTES	SANCIÓN
CONSTRUCCIONES O'DONELL-97, S.L.	S-62/03	3.000,00
CIPRO 20 10, S.L.	S-63/03	3.000,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por PLAZO DE DIEZ DÍAS, a contar desde la fecha de publicación, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a dieciséis de octubre de dos mil tres.

3.755.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTES:	EMPRESA	SANCIÓN
5H-267/03	LORASOL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L.U.	3.810,00
9S-252/03	AICHA MOHAMED LAARBI	1.000,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo presentar escrito de Alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a dieciséis de octubre de dos mil tres.

3.756.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que ésta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTES	SANCIÓN
FERRALMINA, S.L.	E- 111/03	1.510,00
FERRALMINA, S.L.	E- 108/03	1.960,00
MOHAMED AHMED ABDESELAM	E-86/03	3.500,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de ésta certificación, pueden presentar Recurso de Alzada ante el limo. Sr. Director General competente, en ésta Inspección Provincial de Trabajo ó a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a dieciséis de octubre de dos mil tres.

3.757.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que ésta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTES	SANCIÓN
SERVICIOS CONTABLES JARAUTA, S.L.U.	E- 109/03	6.010,13
SERVICIOS CONTABLES JARAUTA, S.L.U.	E- 110/03	4.000,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de ésta certificación, pueden presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en ésta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veintitrés de octubre de dos mil tres.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

3.758.- REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0182 2370 48 0202295477 de el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del INEM las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del INEM.

Ceuta, a 27 de octubre de 2003.- EL JEFE DE SECCIÓN DE PRESTACIONES.- Fdo.: Antonio Gutiérrez Moreno.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30192

B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe (Euros)	Período	Motivo
AHMED MIZZIAN, SAID	45087300	0300000128	45,12	1710712003 3010712003	COLOCACION POR CUENTA AJENA

3.759.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D. Salvador Tardío Borrego, con D.N.I. nº 27.382.061, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero).

La no renovación de la demanda es causa de pérdida de la prestación durante un mes, según lo dispuesto en el número 1.1 del artículo 46 de la Ley 8/88, de 7 de abril, e implica dejar sin efecto su inscripción como demandantes de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuvieran reconocidos, según el número 1.2 párrafo segundo del artículo 46 de la Ley 8/88, redacción dada por el apartado 19 del art. 35 de la Ley 50/98 de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre).

Esta Dirección Provincial, ha resuelto suspenderle la prestación por el período de un mes, transcurrido el cual, les será reanudada de oficio, siempre que mantengan su situación de desempleo y se inscriban de nuevo como demandantes de empleo, para lo cual deberán personarse en su Oficina de Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE nº 86, de 11 de abril), podrá interponer escrito de Reclamación Previa ante esta Dirección, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo o en la Dirección Provincial del INEM, en el plazo de treinta días, siguiente a la fecha de notificación de la presente comunicación.

Ceuta, 23 de octubre de 2003.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Antonio Márquez de la Cuesta.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

3.760.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE JAÉN

Edicto:

DON JOSÉ LUIS JURADO HERMOSO, Secretario Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Jaén, CERTIFICA: que por esta Dirección Provincial se ha intentado la notificación del escrito que a continuación se transcribe:

OBRAS Y CONSTRUCCIONES TORREPEROGIL S.L., C/ ALFAU, 16 51001 CEUTA. Se informa que esta Dirección Provincial ha iniciado expediente de recargo en las prestaciones por Falta de Medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo a instancia de la Inspección Provincial de Cádiz, por el accidente de trabajo sufrido por D. José María Ruiz López, fallecido el día 19 de noviembre de 2001 cuando prestaba sus servicios para la empresa Obras y Construcciones Torreperogil S.L., sita en Alfau, 16 de Ceuta.

En el expediente incoado figura informe de la Inspección de Trabajo de Cádiz.

En consecuencia, y según el Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del Sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE de 19 de agosto), en el que se establece la competencia del Instituto Nacional de Seguridad Social para declarar la responsabilidad empresarial que proceda por falta de alta, cotización o medidas de seguridad e higiene en el trabajo, y determinar el porcentaje en que, en su caso, hayan de incrementarse las prestaciones, se comunica que:

A partir del momento de la recepción de la presente comunicación, dispone de un plazo de 15 días para si lo desea, comparezca en esta Dirección Provincial o manifieste lo que a su derecho convenga, todo ello de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (BOE de 27 de noviembre de 1992), en relación con los artículos 134 y siguientes del mismo cuerpo legal.

LA DIRECTORA PROVINCIAL, P.D. La Subdirectora Provincial de Jubilación, Muerte y Supervivencia, Fdo.: M.ª Paz Zambrano Barrero.

Y para que conste y surta de notificación previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, expido y firmo la presente notificación con el visto bueno del Sr. Director Provincial, en Jaén a treinta de septiembre de dos mil tres.- V.º B.º EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Andrés Blázquez Orozco.- Fdo.: José Luis Jurado Hermoso.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

3.761.- La Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del/los expediente/s indicados a continuación ha intentado notificar la/s resolución/es indicada/s a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES APELLIDOS Y NOMBRE

51 / 216 /I/ 1993 ABDEL-LAH HOSSAIN-S, ABDELUHAED
51 / 260 /I/ 2001 AMAR MOHAMED ALI, ABDESELAM

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 07 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 26 de Septiembre de 2003.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Delegación del Gobierno en Ceuta

3.762.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha tres de julio de dos mil tres ante el Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª Juana MENA CARA, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 15 del Real Decreto 2 103/1996, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 231, de 24 de septiembre), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el quince de septiembre de dos mil tres HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, RECONOCER A LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por la interesada, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a diecisiete de septiembre de dos mil tres.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Francisco Javier Medrano Almendros.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

3.763.- El Director Prov. de la Tesorería Gen. Seg. Soc., respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta U. R. E. 51/01, contra los apremiados que figuran en la RELACIÓN adjunta por deudas a la Seguridad Social, y por la cuantía total indicada, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el art. 34 de la LGSS/94, aprobado por RDL. 1/94 de 20 junio, (B.O.E. 29.06.94) y el art. 110 del Reglamento Gen. de Recaudación de los Recursos del Sist. Seg. Soc., aprobado por RD. 1637/95 de 6 octubre (B.O.E. 24.10.95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la Providencia de Apremio, conforme prevé el art. 109 del citado reglamento, mediante la publicación por Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

El presente Edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme el art. 110 del citado reglamento así como solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio él. representante. al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con In advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniéndolo por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el art. 109 del citado reglamento.

A tenor de lo dispuesto en los art. 111, 182, y 183 del ya mencionado reglamento y art. 129 de la O.M. de 26 mayo de 1999, podrá formularse las impugnaciones que no agotan la vía administrativa, mediante:

-**OPOSICIÓN AL APREMIO**, a interponer facultativamente en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente a su notificación, ante la Dir. Prov. Tesorería General de la Seg. Soc., y exclusivamente alegando estas CAUSAS de oposición al apremio, (pago, prescripción, aplazamiento de pago o suspensión del procedimiento, falta de notificación, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación.). Este procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda previsto en art. 129 de su O.M. de desarrollo.

-**RECURSO** de Alzada, en el plazo de un MES contado a partir del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería Gen. de la Seguridad Social.

Se advierte que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso ordinario, **NO SE SUSPENDERÁ** salvo que el deudor GARANTICE EL PAGO DE LOS DÉBITOS perseguidos con AVAL suficiente o se CONSIGNE su importe, incluido en su caso los intereses correspondientes, así como el recargo de apremio y el 3 % sobre estos como cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, ante la Tesorería General, sin perjuicio de lo previsto sobre suspensión del procedimiento según el art. 111, y art. 176 y 177 respecto de la interposición y efectos de las tercerías.

Si el apremiado RESIDIERA FUERA DE LA LOCALIDAD donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a PERSONA QUE LE REPRESENTA y reciba las NOTIFICACIONES pertinentes.

En Ceuta a 10 de octubre de 2003.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

N.º Expte.	Nombre/Raz. Social	Domicilio	Importe Reclamado E.
88/668	UNION AFRICA CEUTI S.DEP.	AV. AFRICA S/N	24.186,98
92/163	RAMESH BHAWUNDAS DASWANI	C/ REAL, 25	3.586,30
93/308	ALVARADO BENITEZ JUAN	C/. ESTACIÓN BASURTO 5 4 D	17.957,06
93/473	MC DOUGLAS, S.L.	EST. MARITIMA, PLANTA BJ.	33.177,69
94/200	MARTIN AMAYA FRANCISCO	BD. URB. MONTE HACHO 31	3.263,57
94/588	SANTOS TORRES MIGUEL	C/ CANALEJAS 2 3º IZQ	6.034,34
94/598	SANCHEZ HIDALGO FRANCISCO	PLG. V. AFRICA 8 6 DRC	11.944,74
95/55	SILVESTRE LARIO ANGEL	BD. J. C. 1 BL 1 P61	3.519,60
95/195	MUSTAFA MOHAMED MOHAMED	BD FINCA GUILLEN 29 B	5.593,40
96/71	GALLEGO SANCHEZ JOSE MARIA	C/ M. ASTRAY, 1 ENT.	21.866,90
96/101	MARTINEZ FRANCO FRANCISCO	C/ GRAN VIA 8 5 A	1.104,14
96/121	CIAL. MAQU. HOST. CEUTA, S.L.	C/ RECINTO SUR 24	10.848,63
96/221	CRUZ SALAZAR ROSARIO	C/ PEDRO DE MENESES 5	4.301,27
96/312	AHMED ALI ABDELUAHED	BD. PBD. REGULARES, C/ D 3 14	5.883,44
96/444	ABDELKRIM SAIDI ENFEDDAL	C/ FCO. RIBALTA, 9	325,67
96/452	GOMEZ MAESE JOSE FCO.	C/ GRAL. ARANDA 5 1º IZQ	5.682,12
96/554	VILLARRUBIA SAGARDOY PEDRO	PSO. REVELLIN 7 BJ.	1.284,62
96/564	IBAÑEZ CASTILLO RAFAEL	PSO. PALMERAS 2 ENT.	196,77
97/67	DE PABLO LUCAS GREGORIO	C/ REAL, 28 LOCAL 4	5.961,13
97/79	IND. DIV. MATERIAL CONST. SL.	PG IND. CHIMENEAS, NAVE 104	4.569,90
97/107	ABDELKADER MOH. ABDELMALLI	BD. ROSALES 9 Bj.	7.637,18
97/139	GONZALEZ LACRY JOSE ANT.	GRUPOS ROCIO 1 1º C	2.460,40
97/187	GUERRERO SANCHEZ JOSE	C/ ALC. FRUCTUOSO MIAJAS, 1 Bj.	448,46
97/191	GOMEZ PEREZ FCO. JA	BD JOSE ZURRON 17 2	466,72
97/228	IBAÑEZ BECERRA FLORENTINA	C/ FUENTE CABALLO 4 Bj.	919,04
97/328	ROJAS BRANCHANT CONCEPCION	AVD. E. ESPAÑOL 108 Blo. 1 3A	3.410,48
98/102	SEL LAM MOHAMADI ABDELAZIZ	C/ HERMANOS LAULET 8	4.166,44

N.º Expte.	Nombre/Raz. Social	Domicilio	Importe Reclamado E.
98/161	LOPEZ HIDALGO ANTONIO	C/ MARINA ESPAÑOLA 6	2.221,80
99/55	J. BERMUDEZ MATA; J. R 10 RUIZ, C.B	PLG. V. AFRICA 41 BLO. 1 2º	105,90
99/99	RAZIA HAMADI MOHAMED	AVDA. MADRID, 8	122,13
99/126	MOHAMED ABDESELAM RAHMA	CL REAL 108 Bj.	397,02
99/204	HAMIDO ABSELAM HAMIDO	BD. BERMUDO SORIANO, 2 2º B	207,19
99/250	CANO RUIZ JOSE FCO.	AVD. LISBOA, 38 BJ.	2.933,58
00/86	ORTEGA ABAD JESUS EMILIO	BD. PPE. FELIPE, C/CARACOLAS, 4 Bj.	132,60
00/257	KATAA MOHAMED	BD. LOS ROSALES, 9 BJ.	326,84
00/374	VIerna LLOMBET MIGUEL ANGEL	C/ MILLAN ASTRAY, 21 8º DCH.	1.055,56
00/391	BOMBAY CURRY HOUSE, S.L.	M. ESPAÑA, S/N	444,57
01/9	TOUR AFRICA,S.A	AVD. C. DATO, S/N	207,44
01/100	BALANI CEUTA, S.A.	C/ MARINA ESPAÑOLA 19	623,76
01/160	CEUTA DISEÑO, S.L.	C/ DUARTE 4 Blq. 2 lo	266,04
01/163	IMPORTACIONES LEHAB, S.L.	C/ ARGENTINA 80 BJ.	538,42
01/287	FORTUNA MULTISERVICIOS, S.L.	AVD. M. ESPAÑOLA, S/N	130,58
01/342	AZZOUZ NAOUFAL	BD J. C. T., 44 4º	693,32
02/279	O.M.M. CEUTA, S.L.	C/ MARINA ESPAÑOLA 15 Bj.	66,96
03/470	MOHAMED MOHAMED RACHIDA	BD. PPE. ALFONSO, C/ NUEVA 9 2º B	249,78
03/478	ENRILE CORSINI AGUSTIN	BD. BENITEZ, 13 4ºF	989,73
03/641	TAIEB MOHAMED DRIS	BD. PPE. FELIPE, C/CARACOLAS, 8 BJ.	230,96
03/677	MUNDO RUEDAS SAID CHAIR SL.	PLG. IND. LA CHIMENEA, NAVE 59	259,87
03/681	MUSTAFA ABDESELAM ABDESELAM	BD. PPE. ALFONSO, C/ ESTE, 390	277,48
03/682	FORNAS SEVILLA ANGEL	C/ ALC. S. PRADOS, 9 Bj.	277,48
03/689	ZIEGNER JENS THOMAS	C/ ALC. S. PRADOS, 9 Bj.	457,49

AMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.764.- D. Nouamiel El Hachimi, hijo de Mohamed y de Kibira, de nacionalidad marroquí, nacido en Settat (Marruecos) el 09-08-1971, con último domicilio desconocido, con documento número K-541961, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos de Robo y falsedad, que le resultan en el Procedimiento de diligencias previas número

22/99, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta a 21 de octubre de 2003.- EL MAGISTRADO JUEZ.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación de Economía y Hacienda Gerencia Territorial del Catastro

3.765.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y a los efectos de la aplicación del coeficiente previsto en el citado precepto, se pone en conocimiento de todos los interesados que los valores catastrales medios del municipio que se cita son los reflejados a continuación:

Municipio	Valor Catastral Medio Padrón 2003	Valor Catastral Medio Nueva Ponencia (2)	Cociente (1) / (2)
CEUTA	25.545,42	65.937,09	0,38

Dichos valores permanecerán expuestos al público en el tablón de anuncios de la Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta, calle Santander nº 1 bajo, desde el día 03-Nov.-2003 hasta el día 21-Nov.-2003, en horario de 9,00 a 14,00 h.

Ceuta, a 28 de octubre de 2003.- EL GERENTE TERRITORIAL.- Fdo.: Antonio Alonso de la Cámara.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

3.766.- REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625185 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0182 2370 48 0202295477 de el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a nombre del Instituto Nacional de Empleo.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de Abril (B.O.E. nº 86 de 11 de Abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

Ceuta a 27 de octubre de 2003.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Importe con	Período	Motivo
ZAIIDIN ABDESLAM, MOH.	45114540	0300000024	1.804,14	2.164,97	21/06/2002 30/10/2002	C. POR CUENTA AJENA

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.767.- Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de fecha 27 de octubre de 2003, por el que se aprueba la contratación, mediante subasta abierta, tramitación ordinaria, de las obras contenidas en el Proyecto Básico y de Ejecución de Restauración de los Baños árabes.

1.- ENTIDAD CONTRATANTE.

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Plan de Dinamización Turística.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: OBRAS DE RESTAURACION DE LOS BAÑOS ARABES.
- b) Lugar de ejecución: Ciudad Autónoma de Ceuta, Plaza de la Paz.
- c) Plazo máximo de ejecución: 10 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION.

Importe total: 160.000,00 euros, impuestos incluidos.

5.- GARANTIAS.

- a) Provisional: 2 % del importe de licitación.
- b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: Gerencia del Plan de Dinamización.
- b) Domicilio: C/ Padilla, Edificio Ceuta Center, 2ª Planta.
- c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.
- d) Teléfonos: 956 52 82 46/47

e) Telefax: 956 52 82 48
f) Fecha límite de obtención de los documentos e información: VEINTISEIS (26) días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C.CE.

7.- PRESENTACION DE OFERTAS.

a) Fecha límite: VEINTISEIS (26) días naturales siguientes al de la fecha del anuncio en el B.O.C.CE.
b) La documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación:
c1) Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
c2) Domicilio: Plaza de Africa, s/nº o C/ Edificio Ceuta Center, C/ Padilla, s/n.
c3) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en la Ley 2/2000, de 16 de junio de 16 de junio de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
b) Domicilio: Gerencia del Plan de Dinamización Turística, Edificio Ceuta Center, C/ Padilla, s/n.
c) Fecha y Hora: A las 13:00 horas del tercer día hábil siguiente al que finalización el plazo de presentación de ofertas.

9.- OTRAS INFORMACIONES.

a) Gastos de anuncios: Serán a cuenta del adjudicatario.

En Ceuta a veintiocho de octubre de dos mil tres.-
LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.768.- Contratación mediante concurso público de la Gestión de la publicidad en todas las instalaciones deportivas adscritas al Instituto Ceutí de Deportes.

Por Decreto de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes, de fecha 28 de octubre de 2003, se aprueba la contratación mediante concurso público de la gestión de la publicidad en todas las instalaciones deportivas adscritas al Instituto Ceutí de Deportes.

Objeto: Contratación de la gestión de la publicidad en todas las instalaciones deportivas adscritas al Instituto Ceutí de Deportes durante dos años.

Presupuesto de licitación: 3.005,06 Euros, IPSI incluido.

Garantía Provisional: Queda dispensada la obligación de prestar garantía provisional.

Garantía Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

Presentación de Ofertas: Quince (15) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Apertura de proposiciones: El día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que fuese sábado, en cuyo caso, se pospondrá el día hábil inmediato siguiente, a las 12,00 horas, en las dependencias del Instituto Ceutí de Deportes, sito en Plaza Rafael Gibert, 27 1.º

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y así como documentación, se encuentra de manifiesto para su consulta en el Instituto Ceutí de Deportes, sito en Plaza Rafael Gibert, 27 1.º

Ceuta, a 28 de octubre de 2003.- LA SECRETARIA DEL I.C.D.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.